



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 221-2017-UNAM**

Moquegua, 19 de Mayo de 2017

VISTOS, el Informe N° 331-2017-OPD/UNAM, de 11 de Mayo de 2017, Informe Legal N° 273-2017-UNAM-CO/OAL, de 11 de Mayo de 2017, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de Mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua"; sin embargo cabe señalar que el contenido de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, su redacción estaba orientada bajo el marco normativo de la Ley N° 27293, Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, sin embargo, en fecha 01 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de Febrero de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; de modo tal que ante la derogatoria de la Ley N° 27293, resulta imperativo la modificación de los instrumentos normativos y de Gestión de la Universidad Nacional de Moquegua, más aun si el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento de gestión con que debe contar indispensablemente la Universidad;

Que, dentro de los preceptos que contiene la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prevé la modificación de actos válidamente emitidos, en el presente caso por la derogatoria de una norma legal que implica la vigencia de un instrumento de gestión interno de la Universidad como es el ROF, lo cual no significa que se pretenda sanear un acto irregular o contrario a la norma, ni supone la modificación sustancial del referido instrumento de gestión, pues la modificación supone solo respecto de los artículos que estén referidos al tema;

Que, con Informe Legal N° 273-2017-UNAM-CO/OAL de 11 de Mayo de 2017, el Asesor Legal de la UNAM, emite opinión considerando que resulta PROCEDENTE aprobar la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, respecto de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, por derogatoria de la Ley N° 27293 mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, conforme a la redacción presentada por la Unidad de Planificación, debiendo por consiguiente solicitarse que los actuados sean elevados al Pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final y consiguiente emisión del acto resolutivo correspondiente y su posterior publicación;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria del 17 de Mayo de 2017, por UNANIMIDAD acuerda modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, respecto de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, por derogatoria de la Ley N° 27293 mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual;

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 17 de Mayo del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, respecto de los **artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°**, por derogatoria de la Ley N° 27293, mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 221-2017-UNAM**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE**



  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL**

Presidencia  
VIPAC  
VIP1  
DIGA  
OTIN  
Arch. (2)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
17 MAY 2017  
Hora: 11:05 pm N° Reg: 1988  
Firma: [Firma] Folio: 14 + 2 FILE +

**INFORME N° 331 -2017-OPD/UNAM**

Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM

Mg. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ  
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
15 MAY 2017  
Hora: 10:17 am N° Reg: 1909  
Firma: [Firma] Folio: 14 + 1 FILE

**Modificación del ROF**

**ASUNTO** 2 JUEGOS DEL ROF + 1 Cd

**REFERENCIA** : a) Decreto Legislativo N° 1252H  
b) Informe Legal N° 273-2017-UNAMCO/OAL

**FECHA** : Moquegua, 11 de Mayo del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
**RECIBIDO**  
16 MAYO 2017  
Hora: 4:02 N° Reg:  
Firma: [Firma] Folio: 14 + 1 FILE

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de julio se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El mismo que deroga la Ley N° 27293 (Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP).

El Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

La Unidad de Planificación en reunión previa con el Administrador, el jefe de la Unidad de programación de Inversiones y el Jefe de Infraestructura coordinaron modificar el ROF debido a la implementación de la entrada en vigencia del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE, cuyo ente rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. En tal sentido y en vista que el nuevo reglamento del Decreto Legislativo 1252 "Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se identifican nuevas funciones en la Oficina de Planificación y Desarrollo, y la Oficina de Infraestructura, la Unidad de Planificación formulo la modificación del ROF.

II ARTICULOS MODIFICADOS DEL ROF

**Artículo 43° Estructura de la Oficina de Planificación**

La Oficina de Planificación y Desarrollo, en concordancia con sus objetivos y funciones generales, y a las características naturales de la universidad, adopta la siguiente estructura:

- a. Unidad de Planeamiento
- b. Unidad de Presupuesto
- c. Unidad de Desarrollo Organizacional
- d. Oficina de Programación Multianual de Inversiones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
17 MAYO 2017  
Hora: N° REG. 242  
Firma: Folio:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
PROVEIDO: [ ]  
FECHA: 18/05/17  
PASE A: Sr. Juan Cuss  
PARA: Rendición C.O.  
[Firma y Sello]

**Artículo 50° Oficina de Programación Multianual de Inversiones.**

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la UNAM, es la unidad orgánica con la responsabilidad de elaborar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, así como establecer objetivos a ser alcanzados por la UNAM; asimismo establecer criterios de priorización para la Programación Multianual de Inversiones.

**Artículo 51° Funciones de la Unidad de Programación de Inversiones**

Total de Funciones ROF Vigente	<b>12</b>
Funciones excluidas	<b>0</b>
Funciones Modificadas	<b>0</b>
Funciones incluidas	<b>0</b>
Total funciones ROF Modificado	<b>10</b>
<b>ROF MODIFICADO</b>	
a) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias, según corresponda.	
b) Elaborar el Programa Multianual de Inversiones (PMI), en coordinación con la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.	
c) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.	
d) Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI sectorial, regional o local	
e) Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada	
f) Registrar a los órganos que realizarán las funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad ejecutora de Inversiones (UEI), así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.	
g) Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional de la Entidad	
h) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.	
i) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el Banco de Inversiones.	
j) Otras que delegue la Alta dirección o le sean asignadas por legislación sustantivas	

**Artículo 103°. - Estructura de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos.**

La Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Infraestructura Universitaria.
2. Unidad Formuladora
3. Unidad Ejecutora de Inversiones.

**Artículo 105°. - Funciones de la Unidad Formuladora de Proyectos**

Las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

Total de Funciones ROF Vigente	<b>07</b>
Funciones excluidas	<b>0</b>
Funciones Modificadas	<b>0</b>
Funciones incluidas	<b>0</b>
Total funciones ROF Modificado	<b>08</b>
<b>FUNCIONES ROF MODIFICADO</b>	
a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión	
b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.	
c) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento	
d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación	
e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.	
f) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.	
g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión	
h) Otras que delegue la Alta Dirección o le sean asignadas por legislación sustantiva	

**Artículo 106°. - Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones**

Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que no requiere ser Unidad Ejecutora presupuestal, pero por su especialidad realiza las funciones siguientes:

Total de Funciones ROF Vigente	<b>08</b>
Funciones excluidas	<b>0</b>
Funciones Modificadas	<b>0</b>
Funciones incluidas	<b>0</b>
Total funciones ROF Modificado	<b>08</b>
<b>FUNCIONES ROF MODIFICADO</b>	
a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.	
b) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.	
c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.	
d) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo	
e) Otras que delegue la Alta Dirección o le sean asignadas por legislación sustantiva	

III. OPINION LEGAL

La oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 273-2017-UNAM-CO/OAL, emite su opinión legal favorable.


En consecuencia, solicito a su presidencia tenga a bien disponer se emita la Resolución de Comisión Organizadora.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Claudio Sánchez Pérez  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 1909  
Folios: 14 + 2 FILE Pase a: OPD  
Fecha: 15 MAYO 2017 Para: ALIENACION  
DOS JUEGOS EN ORIGINAL DEL ROP  
y. s. c. d. e.



PRESIDENCIA - UNAM Prov. 1983  
Folios: 14 + 1 FILE + 2 JUEGOS Pase a: SG  
Fecha: 17 MAYO 2017 Para: SESION  
DE COMISION ORGANIZADORA





**INFORME N° 331 -2017-OIGP/UNAM-RRCHA**

**A :** MG. C.P.C.C. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION - UNAM.

**ASUNTO :** ACTUALIZACION DE FUNCIONES Y REORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE LA UNIDAD FORMULADORA SEGÚN LA NUEVA LEY DE INVERSIÓN PÚBLICA.

**FECHA :** MOQUEGUA, 25 DE ABRIL DEL 2017.

25 ABR. 2017  
HORA 10:38  
N° REG. 03410  
FOLIO 02+1 file

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar la Actualización de Funciones y Reorganización del Equipo de la Unidad Formuladora según la Nueva Ley de Inversión Pública:

- Primero.-** Hacer de su Conocimiento que con fecha, 23 de febrero del presente año se aprueba el reglamento de la ley que crea el SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE LAS INVERSIONES (INVIERTE.PE) para la gestión y ejecución de las Inversiones y que Deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Segundo.-** Hacer de Conocimiento que en el artículo 4, de la Directiva de Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017 EF/63.01 Establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a : MEF, OR, OPMI, UF, UE.
- Tercero.-** Dado los cambios Normativos en la Gestión de las Inversiones en todos los pliegos se tienen que actualizar los documentos de gestión con las nuevas funciones asignadas a las oficinas encargadas de llevar acabo las inversiones (UEI-UF-OPI).
- Cuarto.-** Con el Nuevo reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se asignan funciones a las UF como Evaluación y Formulación de Estudios de Pre inversión.

Las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:



- a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
- b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.
- c) Elaborar el contenido para las fichas técnicas y para los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
- d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.
- e) Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- f) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
- g) En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, formularán proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios entre estos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional, cuya ejecución o beneficios abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Regional. En el caso que exista una Mancomunidad Regional competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, esta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión. Asimismo, los Gobiernos Regionales pueden encargar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional a entidades especializadas del Gobierno Nacional.
- ii. Los Gobiernos Locales pueden delegar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de su competencia exclusiva, entre ellos o a otras entidades del Estado, 1 Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017. 9 incluyendo los casos en los que el proyecto abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local. En el caso que exista una Mancomunidad Municipal competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, esta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión.

**Quinto.-** Así mismo Mediante la Directiva 001-2017-EF/63.1 de fecha 8.04.2017 se establece los nuevos perfiles para responsables que ocupen los puestos de Unidad Formuladora (ANEXO 02) para se cumplan las nuevas funciones.

**Sexto.-** Por los antecedentes normativos descritos y por las nuevas funciones UEI, la Unidad Formuladora de Proyectos como parte de la Unidad Ejecutora, se tendrá que actualizar en los documentos de gestión y recomponer el equipo técnico de la Unidad formuladora (formulación y evaluación).

Por las razones expuestas, se sugiere el Pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Planificación y Desarrollo de la UNAM, los cambios o actualizaciones en el MOF para poder gestionar la recomposición del Equipo Técnico del Área de Formulación de Proyectos y Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones adjunto documentos y anexos.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su atención respectiva.

Atentamente,

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**ING. RONALD ROY CHUQUIMIA AYMA**  
CIP: 107132  
JEFE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE PROYECTOS

0-3410

C.C.:  
Archivo (2)  
OIGP/RRCHA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
Exp. N°.....  
Pase al: *OPD*  
Para: *Com. Técnica Per*  
*Part. 12.6*  
Fecha: .....





INFORME LEGAL N° 273-2017-UNAM-CO/OAL



AL ECO. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ  
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo – UNAM  
ASUNTO Modificación del Reglamento de Organización y Funciones  
REF. Informe N° 315-2017-OPD/UNAM  
Informe N° 036-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH  
Informe N° 331-2017-OIGP/UNAM-RRCH  
FECHA Moquegua, 11 de mayo de 2017.

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26.07.17, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, donde en sus artículos 43°, 50°, 51°, 103°, 105° y 106°, su redacción estaba orientada bajo el marco normativo de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

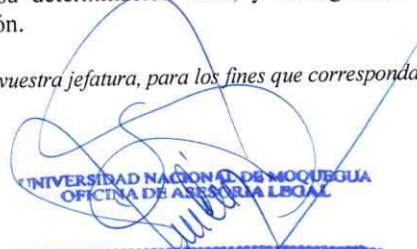
Sin embargo, en fecha 01.12.16, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 23.02.17, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

2. De modo tal que, ante la derogatoria de la Ley N° 27293, mediante Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta lógico e imperativo la modificación de los instrumentos normativos y de gestión de la Universidad Nacional de Moquegua, tanto más, si el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento de gestión con que debe contar indispensablemente la universidad.
3. Dentro de los preceptos que contiene la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, se prevé la modificación de actos válidamente emitidos, en este caso por la derogatoria de una norma legal que implica la vigencia de un instrumento de gestión interno de la universidad como es el ROF, lo cual no significa que se pretenda sanear un acto irregular o contrario a la norma, ni supone la modificación sustancial del referido instrumento de gestión, pues la modificación supone sólo respecto de los artículos que estén referidos al tema.

**CONCLUSION:**

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, respecto de los artículos 43°, 50°, 51°, 103°, 105° y 106°, por derogatoria de la Ley N° 27293 mediante Decreto Legislativo N° 1252, conforme a la redacción presentada por la Unidad de Planificación; debiendo por consiguiente, solicitarse que los actuados sean elevados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final, y consiguiente emisión del acto resolutorio correspondiente y su ulterior publicación.

*Es cuanto cumpla con informar a vuestra jefatura, para los fines que corresponda.  
Atentamente:*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAP N° 1734  
ASESOR LEGAL

Cc.  
Arch.2017  
Folios ( )  
Reg. 736



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

## OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### INFORME N° 474 - 2017-OPD/UNAM

A : ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO  
Secretario General de la UNAM

DE : ECO. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ  
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo-UNAM

ASUNTO : REMITO MODIFICACION DEL ROF

REFERENCIA : INFORME N° 060-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH  
RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 221-2017-UNAM

FECHA : Moquegua, 28 de Junio del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**

28 JUN. 2017

Hora: 12:38 N° REG. 508

Folios: 4 + 01

Amilca

Por medio del presente me dirijo a usted en relación al documento de la referencia y remitirle 01 Ejemplar del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 221-2017-UNAM, ello por la incorporación de artículos 43°, 50°, 51°, 103°, 106° debido a la derogatoria del Ley N° 27293 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA".

Es cuanto informo a usted, para conocimiento y demás acciones que estime conveniente realizar.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Claudia Sánchez Pérez  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 508

FECHA :

PASE A :

PARA :

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

**INFORME N° 060 - 2017 - UNAM/OPD-UPLAN-EFUH**

A : **Econ. Claudio Sanchez Pérez**  
 De : Jefe(e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo  
**Econ. Edmundo Francisco Urday Huarilloclla**  
 Asunto : Unidad de Planificación  
 Referencia : PUBLICACIÓN DE ROF MODIFICADO  
 Fecha : R.C.O. N° 221-2017-UNAM  
 22-06-2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO  
**RECIBIDO**  
**23 JUN. 2017**  
 Hora: 10:20 N° Reg: .....  
 Firma: ..... Folios: 01610  
 04 Ales  
 01 cd.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar sobre el documento de la Referencia:

**I. ANTECEDENTES**

1. Que mediante, R.C.O. N° 221-2017-UNAM de fecha 19 de mayo, se aprueba MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2016-UNAM respecto a los art. 43°, 50°, 51°, 103°, 105°, 106° debido a la derogatoria de la Ley N° 27293, mediante el decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema de Programación Multianual (Invierte Perú).

**II. ANALISIS**

- 1 La Unidad de Planificación, con el objetivo de poner de conocimiento sobre el Nuevo ROF modificado solicita se distribuya 01 ejemplar a los distintos órganos que componen la estructura orgánica de la UNAM y también por Ley de acceso a la información, solicita se publique en la Web Institucional.

**III. CONCLUSIÓN**

1. La Unidad de Planificación, hace entrega de 05 ejemplares del ROF modificado y actualizado en el marco de la nueva normatividad que crea el Sistema de Programación Multianual que reemplaza al Sistema Nacional de Inversión Publica (SNIP).
2. Solicita se distribuya a la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría General y otros que correspondan.
3. Además, se adjunta 01 ejemplar en digital para el Portal Web de la UNAM.

Es todo lo que informo a Ud. para conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

N° PROV..... N° FOLIOS.....  
 Pase a: SECRETARIA OPD  
 Para: PREPARAR INFORMACIONES  
 M.E.S.  
 Moquegua 26.06.2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 Eco. Edmundo Francisco Urday Huarilloclla  
 PLANIFICADOR II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Claudio Sanchez Pérez  
 JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 221-2017-UNAM

Moquegua, 19 de Mayo de 2017

VISTOS, el Informe N° 331-2017-OPD/UNAM, de 11 de Mayo de 2017, Informe Legal N° 273-2017-UNAM-CO/OAL, de 11 de Mayo de 2017, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de Mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua"; sin embargo cabe señalar que el contenido de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, su redacción estaba orientada bajo el marco normativo de la Ley N° 27293, Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, sin embargo, en fecha 01 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de Febrero de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; de modo tal que ante la derogatoria de la Ley N° 27293, resulta imperativo la modificación de los instrumentos normativos y de Gestión de la Universidad Nacional de Moquegua, más aun si el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento de gestión con que debe contar indispensablemente la Universidad;

Que, dentro de los preceptos que contiene la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prevé la modificación de actos válidamente emitidos, en el presente caso por la derogatoria de una norma legal que implica la vigencia de un instrumento de gestión interno de la Universidad como es el ROF, lo cual no significa que se pretenda sanear un acto irregular o contrario a la norma, ni supone la modificación sustancial del referido instrumento de gestión, pues la modificación supone solo respecto de los artículos que estén referidos al tema;

Que, con Informe Legal N° 273-2017-UNAM-CO/OAL de 11 de Mayo de 2017, el Asesor Legal de la UNAM, emite opinión considerando que resulta PROCEDENTE aprobar la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, respecto de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, por derogatoria de la Ley N° 27293 mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, conforme a la redacción presentada por la Unidad de Planificación, debiendo por consiguiente solicitarse que los actuados sean elevados al Pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final y consiguiente emisión del acto resolutivo correspondiente y su posterior publicación;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria del 17 de Mayo de 2017, por UNANIMIDAD acuerda modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, respecto de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, por derogatoria de la Ley N° 27293 mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual;

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 17 de Mayo del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR,** la Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de Julio de 2016, respecto de los artículos 43°, 50°, 51°, 103° 105° y 106°, por derogatoria de la Ley N° 27293, mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 221-2017-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



*[Handwritten signature of Washington Zeballos Gámez]*

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature of Guillermo S. Kuong Cornejo]*

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VIPI  
DIGA  
OTIN  
Arch. (2)

**INFORME N° 315 – 2017-OPD/UNAM**

A : ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALCIN  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : ECO. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ  
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ROF

REFERENCIA : INFORME N° 035-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH  
Decreto legislativo N° 1252  
INFORME N° 331-2017-OIGP/UNAM-RRCHA

FECHA : Moquegua, 08 de Mayo del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA ASESORIA LEGAL	
RECIBIDO	
09 MAYO 2017	
HORA: 8:04	N° REG: 436
FIRMA: 	FOLIOS: 04/01
Filo	

Por medio del presente me dirijo a usted en relación al documento de la referencia para remitirle la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la UNAM. Según Decreto legislativo N° 1252; que crea "EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES" Y DEROGA LA LEY N° 27293 LEY DEL SISTEMA DE NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP); para lo cual se hace alcance de las modificaciones de los artículo N° 43, artículo N° 50, artículo N° 51, artículo N° 103, artículo N° 105 y el artículo N° 106.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones correspondientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Claudio Sánchez Pérez  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1252**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley Nº 30506 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A.;

Que, el literal e) del inciso 1 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar a fin de reorganizar el Sistema Nacional de Inversión Pública, otorgándole una estructura de sistema administrativo efectivamente descentralizado, incorporando a los actores regionales para garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de descentralización con el fin de agilizar e incrementar la calidad de la inversión pública; reestructurar los procesos del Sistema Nacional de Inversión Pública, vinculando la cartera de proyectos al desarrollo territorial o sectorial y priorizando el cierre de brechas de infraestructura; mejorar y simplificar la formulación y evaluación de proyectos, modificando las metodologías y parámetros asociados al nivel de servicios; y aprobar medidas para hacer más eficiente la ejecución de los proyectos;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley que reorganice el Sistema Nacional de Inversión Pública, sustituyéndolo por un sistema descentralizado y articulado al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios a cargo del Estado, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal e) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley Nº 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL  
SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN  
MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y  
DEROGA LA LEY Nº 27293, LEY DEL SISTEMA  
NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.- Objeto**

Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derógase la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 3.- Principios rectores**

La programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión respectivos se sujetan a los principios rectores siguientes:

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollo concertado regionales y locales, respectivamente, con la identificación de la cartera de proyectos a ejecutarse y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

c) La programación multianual de inversiones debe partir de un diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, para luego plantear los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas. La programación multianual debe establecer los indicadores de resultado a obtenerse.

d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.

f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

**Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, sus objetivos, metas e indicadores. Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.

d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post,

disposiciones para apoyar la competitividad productiva, son emitidos por el Ministerio de la Producción; debiendo los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informar a dicho Ministerio sobre las Iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos. El Ministerio de la Producción realiza el seguimiento y las evaluaciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la citada Ley.

**SÉTIMA.- Entidades o empresas excluidas del presente Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo no es de aplicación a las entidades o empresas que por Ley expresa hayan sido excluidas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**OCTAVA.- Proyectos de Inversión de Emergencia**

Los Proyectos de Inversión de Emergencia por desastres o peligro inminente de éstos en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se sujetan a un procedimiento especial aprobado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiéndole declarar su viabilidad técnica, a los Sectores, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda. Los Proyectos de Inversión de Emergencia a que se refiere la presente disposición, se financian con los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Aplicación progresiva**

El presente Decreto Legislativo se aplicará de manera progresiva en los sectores y entidades que se señalen y conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

**SEGUNDA.- Instrumentos de gestión**

En un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas debe proponer los instrumentos para la reestructuración organizativa institucional que correspondan, conforme a la legislación vigente.

**TERCERA.- Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública**

Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el presente Decreto Legislativo. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al presente Decreto Legislativo.

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establecerá las disposiciones y procesos que resulten necesarios, con criterios de eficiencia y diligencia para la ejecución de la inversión.

**CUARTA.- Determinación de brechas y sus criterios de priorización**

Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo que se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, las brechas que haya identificado y sus criterios de priorización, de acuerdo a la política sectorial correspondiente.

**QUINTA.- Proyectos de Inversión nuevos**

Los Proyectos de Inversión que inicien su formulación luego de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y que se prevean ejecutar en el año 2017, no aplican la fase de Programación Multianual, debiendo aplicar las demás fases del Ciclo de Inversión reguladas por la presente norma. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que

se prevean ejecutar en el año 2017 pasan directamente a la fase de Ejecución. Los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben comunicar dichas inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones hasta antes del 30 de junio de 2017 y su ejecución deberá iniciarse antes del 30 de noviembre de 2017, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Disposición derogatoria**

Adicionalmente a la derogatoria dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, quedarán sin efecto la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1459453-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a México y EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 305-2016-PCM**

Lima, 30 de noviembre de 2016

Visto; la Carta s/n de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de agosto de 2016; y la Carta s/n de la Directora Ejecutiva de Políticas Públicas de The Nature Conservancy del 18 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, éste tiene la función general de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 11 de mayo de 1993, el Gobierno del Perú se encuentra adherido al Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de Naciones Unidas



**INFORME N° 035 - 2017 - UNAM/OPD-UPLAN-EFUH**

A : **Econ. Claudio Sanchez Pérez**  
Jefe(e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo  
De : **Econ. Edmundo Francisco Urday Huarilloclla**  
Unidad de Planificación  
Asunto : PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ROF DE LA UNAM  
Referencia : DECRETO LEGISLATIVO N° 1252  
Fecha : 26 de abril 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	
<b>RECIBIDO</b>	
26 ABR. 2017	
Hora: 8:30	N° Reg: .....
Firma: [Firma]	Fecha: 04/05

01 file.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar sobre el documento de la Referencia:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que, mediante Ley N° 28520, de fecha 12 de mayo 2005 se crea la Universidad Nacional de Moquegua, como persona jurídica de derecho público Interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departameno de Moquegua.
- 1.2 Que, mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU de fecha 13 de mayo 2016 se Constituye la Comisión Organizadora de la universidad nacional de Moquegua, la misma que estará integrada por:  
WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ, Presidente  
MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, Vicepresidente Académico  
ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA, Vicepresidente de Investigación
- 1.3 Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0168-2016-UNAM, de fecha 26 de julio se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 1.4 Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

**II. ANALISIS**

- 2.1 La Unidad de Planificación en reunión previa con el Administrador, el jefe de la Unidad de Programación de Inversiones y el Jefe de Infraestructura; se coordinó modificar el ROF debido a la implementación de la entrada en vigencia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE, cuyo Ente Rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.2 En tal sentido, visto que el Nuevo Reglamento del Decreto legislativo° 1252 "Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" se identifican nuevas funciones de la Oficina de Planificación y Desarrollo y de la Oficina de Infraestructura; la Unidad de Planificación formulará el Informe Técnico de



Modificación del ROF en vista que no se cuenta con personal en la Oficina de Organización y Desarrollo.

**Relación de Modificaciones de los artículos del ROF Vigente**

**1. Artículo 43°. - Estructura de la Oficina de Planificación y Desarrollo**

La Oficina de Planificación y Desarrollo, en concordancia con sus objetivos y funciones generales, y a las características naturales de la Universidad, adopta la siguiente estructura:

- a. Unidad de Planeamiento.
- b. Unidad de Presupuesto.
- c. Unidad de Desarrollo Organizacional.
- d. Unidad de Programación e Inversiones.

**MODIFICAR:**

**Art.43 Estructura de la Oficina de Planificación y Desarrollo**

La Oficina de Planificación y Desarrollo, en concordancia con sus objetivos y funciones generales, y a las características naturales de la Universidad, adopta la siguiente estructura:

- a. Unidad de Planeamiento.
- b. Unidad de Presupuesto.
- c. Unidad de Desarrollo Organizacional.
- d. Oficina de Programación Multianual de Inversiones

**2. Artículo 50°. - Unidad de Programación e Inversiones.**

La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano administrativo y técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP, el cual se encarga de la evaluación y verificación de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública en la UNAM.

**MODIFICAR:**

**Artículo 50°. - Oficina de Programación Multianual de Inversiones.**

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la UNAM, es la unidad orgánica con la responsabilidad de elaborar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, así como establecer objetivos a ser alcanzados por la UNAM; asimismo establecer criterios de priorización para la Programación Multianual de Inversiones.

**3. Artículo 51° Funciones de la Unidad de Programación de Inversiones**

Total de Funciones ROF Vigente	12
Funciones excluidas	0
Funciones Modificadas	0
Funciones incluidas	0
Total funciones ROF Modificado	10
<b>ROF MODIFICADO</b>	
a) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias, según corresponda.	
b) Elaborar el Programa Multianual de Inversiones (PMI), en coordinación con la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.	

c)	Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
d)	Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI sectorial, regional o local
e)	Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada
f)	Registrar a los órganos que realizarán las funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad ejecutora de Inversiones (UEI), así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
g)	Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional de la Entidad
h)	Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.
i)	Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el Banco de Inversiones.
j)	Otras que delegue la Alta dirección o le sean asignadas por legislación sustantivas

**ROF VIGENTE**

**4. Artículo 103°. - Estructura de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos.**

La Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Infraestructura Universitaria.
2. Unidad Formuladora de Proyectos.
3. Unidad Ejecutora de Proyectos.

**ROF MODIFICADO**

**Artículo 103°. - Estructura de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos.**

La Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Infraestructura Universitaria.
2. Unidad Formuladora
3. Unidad Ejecutora de Inversiones.

**ROF MODIFICADO** (todo el artículo)

**5. Artículo 105°. - Funciones de la Unidad Formuladora de Proyectos**

Las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

Total de Funciones ROF Vigente	<b>07</b>
Funciones excluidas	<b>0</b>
Funciones Modificadas	<b>0</b>
Funciones incluidas	<b>0</b>
Total funciones ROF Modificado	<b>08</b>
<b>FUNCIONES ROF MODIFICADO</b>	
a)	Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión
b)	Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

c) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento
d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación
e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.
f) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión
h) Otras que delegue la Alta Dirección o le sean asignadas por legislación sustantiva

**ROF MODIFICADO** (todo el artículo)

**6. Artículo 106°. - Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones**

Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que no requiere ser Unidad Ejecutora presupuestal, pero por su especialidad realiza las funciones siguientes:


Total de Funciones ROF Vigente	08
Funciones excluidas	0
Funciones Modificadas	0
Funciones incluidas	0
Total funciones ROF Modificado	08
<b>FUNCIONES ROF MODIFICADO</b>	
a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.	
b) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.	
c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.	
d) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo	
e) Otras que delegue la Alta Dirección o le sean asignadas por legislación sustantiva	

**III. CONCLUSIÓN**

3.1 La Unidad de Planificación a elaborado la Propuesta de Modificación del ROF de la UNAM en el marco de las disposiciones que establece Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

3.2 La modificación se da en los artículos 43°, 50°, 51°, 103°, 105°, 106°, por lo que se solicita la Opinión Legal y luego se apruebe, mediante acto resolutivo.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
  
 Edmundo F. Ordaz Huarillo  
 PLANIFICADOR II



## DECRETO LEGISLATIVO N° 1252

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de enero de 2017)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 30506 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A.;

Que, el literal e) del inciso 1 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar a fin de reorganizar el Sistema Nacional de Inversión Pública, otorgándole una estructura de sistema administrativo efectivamente descentralizado, incorporando a los actores regionales para garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de descentralización con el fin de agilizar e incrementar la calidad de la inversión pública; reestructurar los procesos del Sistema Nacional de Inversión Pública, vinculando la cartera de proyectos al desarrollo territorial o sectorial y priorizando el cierre de brechas de infraestructura; mejorar y simplificar la formulación y evaluación de proyectos, modificando las metodologías y parámetros asociados al nivel de servicios; y aprobar medidas para hacer más eficiente la ejecución de los proyectos;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley que reorganice el Sistema Nacional de Inversión Pública, sustituyéndolo por un sistema descentralizado y articulado al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios a cargo del Estado, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal e) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

# DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

## Artículo 1.- Objeto

Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derógase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

## Artículo 3.- Principios rectores

La programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión respectivos se sujetan a los principios rectores siguientes:

- a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
- b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollos concertados regionales y locales, respectivamente, con la identificación de la cartera de proyectos a ejecutarse y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.
- c) La programación multianual de inversiones debe partir de un diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, para luego plantear los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas. La programación multianual debe establecer los indicadores de resultado a obtenerse.
- d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
- e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.
- f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

## Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, sus objetivos, metas e indicadores. Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.

- b) **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
  - c) **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.
  - d) **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
- 4.2 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 4.3 Únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente. En lo referente a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no constituyen proyecto, el registro se realizará de forma agregada y simplificada en la programación multianual para la aplicación del presente numeral, conforme a los criterios que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.<sup>1</sup>
- 4.4 Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

- 5.1 Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.

---

<sup>1</sup> Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.



5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del ciclo de inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias.

Para el caso de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas dará la conformidad respectiva para su consideración en el Programa Multianual de Inversiones que corresponda.

5.3 El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, antes del 30 de marzo de cada año<sup>2</sup>, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, y sus normas complementarias. En caso de modificaciones al referido Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local, se seguirá el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

5.4 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión.

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

5.6 El Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Unidad Formuladora, deberá tener el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. En el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada.

5.8 El Reglamento del presente Decreto Legislativo podrá establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma.

---

<sup>2</sup> Plazo ampliado hasta el 28 de abril de 2017 por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2017.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.- Vigencia del Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

### **SEGUNDA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en el plazo máximo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

### **TERCERA.- Requisito de la programación multianual de inversiones para el financiamiento con transferencias**

Sólo podrán recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones están orientadas al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, verificados por el Sector competente, conforme a los planes sectoriales nacionales.

### **CUARTA.- Control**

La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

### **QUINTA.- Liquidación de proyectos de inversión culminados**

Dispóngase que cada Sector del Gobierno Nacional establezca los mecanismos para contar con un inventario de los activos existentes en los diferentes niveles de gobierno, correspondientes a la infraestructura o servicios públicos a su cargo, el cual deberá ser implementado y actualizado periódicamente por las entidades a cargo de su operación y mantenimiento, señalando aquellos activos que han sido dados de baja y registrando los activos generados mediante inversión pública, así como aquellos que se encuentren pendientes de liquidación a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, conforme a los criterios señalados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

### **SEXTA.- Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva**

Dispóngase que los procedimientos y metodología para la implementación, ejecución y evaluación de impacto de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva reguladas por la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, son emitidos por el Ministerio de la Producción; debiendo los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informar a dicho Ministerio sobre las Iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos. El Ministerio de la Producción realiza el seguimiento y las evaluaciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la citada Ley.

### **SÉTIMA.- Entidades o empresas excluidas del presente Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo no es de aplicación a las entidades o empresas que por Ley expresa hayan sido excluidas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### **OCTAVA.- Proyectos de Inversión de Emergencia**

Los Proyectos de Inversión de Emergencia por desastres o peligro inminente de éstos en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se sujetan a un procedimiento especial aprobado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiéndole declarar su viabilidad técnica, a los Sectores, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda. Los Proyectos de Inversión de Emergencia a que se refiere la presente disposición, se financian con los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

En tanto la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe el procedimiento a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición, los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia por desastres o peligro inminente de éstos en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), continuarán rigiéndose por el procedimiento simplificado para determinar su elegibilidad, previsto en la Directiva N° 002-2015-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de las modificaciones que la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas le pudiera realizar de resultar necesario. Los Proyectos de Inversión Pública de Emergencias ante la ocurrencia de desastres o peligro inminente antes referidos, se encuentran exceptuados de la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo un requisito previo para su ejecución el cumplimiento del procedimiento simplificado antes señalado, así como su aprobación mediante su declaración de elegibilidad.<sup>3</sup>

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Aplicación progresiva**

El presente Decreto Legislativo se aplicará de manera progresiva en los sectores y entidades que se señalen y conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### **SEGUNDA.- Instrumentos de gestión**

En un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas debe proponer los instrumentos para la reestructuración organizativa institucional que correspondan, conforme a la legislación vigente.

#### **TERCERA.- Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública**

Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el presente Decreto Legislativo. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al presente Decreto Legislativo.

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establecerá las disposiciones y procesos que resulten necesarios, con criterios de eficiencia y diligencia para la ejecución de la inversión.

#### **CUARTA.- Determinación de brechas y sus criterios de priorización**

Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo que se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, las

<sup>3</sup> Párrafo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2017 y su Fe de Erratas publicado en dicho Diario, el 19 de enero de 2017.



brechas que haya identificado y sus criterios de priorización, de acuerdo a la política sectorial correspondiente.

**QUINTA.- Proyectos de Inversión nuevos**

Los Proyectos de Inversión que inicien su formulación luego de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y que se prevean ejecutar en el año 2017, no aplican la fase de Programación Multianual, debiendo aplicar las demás fases del Ciclo de Inversión reguladas por la presente norma. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se prevean ejecutar en el año 2017 pasan directamente a la fase de Ejecución. Los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben comunicar dichas inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones hasta antes del 30 de junio de 2017 y su ejecución deberá iniciarse antes del 30 de noviembre de 2017, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Disposición derogatoria**

Adicionalmente a la derogatoria dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, quedarán sin efecto la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THRONE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

## DECRETO SUPREMO N° 027-2017-EF

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2017)

### APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo en el plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual consta de dieciséis artículos, seis Disposiciones Complementarias Finales, cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias, una Disposición Complementaria Derogatoria, y tres Anexos que forman parte integrante de dicho Reglamento.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Programa Multianual de Inversiones (PMI): Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente.
- b) Brecha: Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios públicos y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad.
- c) Estándares de calidad: Características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano rector del Sector competente del Gobierno Nacional.
- d) Nivel de servicio: Condición o exigencia que se establece para definir el alcance y las características de los servicios públicos que serán provistos. Son establecidos por el órgano rector del sector competente del gobierno nacional.
- e) Meta: Es el valor numérico proyectado del indicador a una fecha determinada.
- f) Indicador: Medida cualitativa o cuantitativa observable, que permite describir características, comportamientos o fenómenos, a través de su comparación con períodos anteriores o con metas o compromisos. Dichos indicadores seguirán las pautas establecidas para los indicadores de desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados.
- g) Inversiones: Comprende a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.



- i) Proyecto de inversión estándar: Es aquel proyecto que se caracteriza por tener un diseño homogéneo del proceso de producción del servicio público, que lo hace susceptible de ser replicable o repetible.
- j) Inversiones de optimización: Corresponde a las siguientes intervenciones temporales: a) Adquisición de terrenos que se deriven de una planificación de la ampliación de la oferta de servicios públicos priorizados en el PMI. Debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables para la construcción y ampliación de infraestructura pública; b) Inversiones correspondientes al resultado de una optimización de la oferta (entendiéndose por ella a la infraestructura, los equipos y otros factores productivos que definen la capacidad de producción) existente de un servicio público priorizado en el PMI, de acuerdo a los criterios que se establezcan en las Directivas e instrumentos metodológicos que emita la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- k) Inversiones de ampliación marginal: Intervenciones temporales que incrementan el activo no financiero de una entidad pública, que no modifican sustancialmente su capacidad de producción de servicios o que de hacerlo, no superan el 20% de dicha capacidad en proyectos de inversión estándar, según los parámetros definidos por el Sector.
- l) Inversiones de reposición: Intervenciones temporales destinadas al reemplazo de activos existentes que forman parte de una unidad productora de bienes y/o servicios públicos, cuya vida útil estimada o efectiva, ha culminado y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- m) Inversiones de rehabilitación: Intervenciones temporales que tienen por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones, componente de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimación original, sin alterar el uso, y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- n) Unidad productora de bienes y/o servicios públicos: Conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes y/o servicios públicos a la población.
- o) Entidad: Se refiere a toda entidad del Sector Público No Financiero, incluyendo a las empresas del Sector Público No Financiero.
- p) Ley: Se refiere al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:
- que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;
  - su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,
  - que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.
- r) Infraestructura natural: Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento, Directivas y herramientas metodológicas que la DGPMI emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero, que ejecuten proyectos de inversión y/o

inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, con recursos públicos.

Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considérese como recursos públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

#### **Artículo 4. Agrupación por sectores y niveles de gobierno**

4.1. Para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores. La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba el Clasificador Institucional que agrupa por Sectores a las entidades y empresas antes señaladas. Los Sectores del Gobierno Nacional son los siguientes:

- 1) AGRICULTURA Y RIEGO
- 2) AMBIENTE
- 3) COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
- 4) CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- 5) CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
- 6) CONTRALORÍA GENERAL
- 7) CULTURA
- 8) DEFENSA
- 9) DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- 10) DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
- 11) ECONOMÍA Y FINANZAS
- 12) EDUCACIÓN
- 13) ENERGÍA Y MINAS
- 14) FUERO MILITAR POLICIAL
- 15) INTERIOR
- 16) JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
- 17) JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- 18) MINISTERIO PÚBLICO
- 19) MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
- 20) OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
- 21) PODER JUDICIAL
- 22) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
- 23) PRODUCCIÓN
- 24) REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
- 25) RELACIONES EXTERIORES
- 26) SALUD
- 27) TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
- 28) TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- 29) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 30) VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobará como parte de la Directiva para la Programación Multianual de Inversiones, un anexo de equivalencias de los Sectores del Gobierno Nacional antes mencionados, con los clasificadores presupuestarios, según corresponda.

4.2. Los Sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, la programación multianual de las inversiones que se enmarcan en su responsabilidad funcional establecida en el clasificador de responsabilidad funcional, que apruebe la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, conforme al marco legal vigente. Para tal efecto, los Sectores establecen los mecanismos de coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la asistencia técnica de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

- 4.3. Cada Gobierno Regional y Gobierno Local agrupa a las entidades y empresas que le pertenecen o estén bajo su administración.
- 4.4. Las empresas públicas prestadoras de los servicios de saneamiento, de accionariado municipal, se agrupan en la Municipalidad Provincial con la calidad de accionista mayoritario, y en la Fase de Programación Multianual, sus Inversiones se registran en el PMI de la Municipalidad y se consolidan en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.5. Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Seguro Social de Salud del Perú - ESSALUD se encuentra incluido en el Sector Salud.

## **TÍTULO II: ÓRGANOS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

### **Artículo 5. Dirección General de Programación Multianual de Inversiones**

Es el órgano a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema, contando con las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Banco de Inversiones, Sistema de Seguimiento de Inversiones, y demás aplicativos informáticos.
- b) Dicta los procedimientos y los lineamientos para la aplicación del Ciclo de Inversión.
- c) Supervisa la calidad de la aplicación del Ciclo de Inversión, mediante muestras de las inversiones registradas en el Banco de Inversiones, que se evalúan con periodicidad anual, cuyos resultados son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones, teniendo en consideración el proceso presupuestario, por tratarse del marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- e) Supervisa la calidad de la programación multianual de inversiones de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto del logro de las metas de producto y el cumplimiento de los indicadores de resultados previamente definidos, cuyos resultados agregados son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado sobre la base de la consolidación de los Programas Multianuales de Inversiones.
- g) Aprueba las metodologías generales y parámetros de evaluación ex ante para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta su nivel de complejidad, con independencia de su modalidad de ejecución. Asimismo, aprueba las metodologías para la realización de las evaluaciones ex post de los proyectos de inversión.
- h) Aprueba la metodología, lineamientos y procedimientos del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- i) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pudiendo celebrar convenios con universidades y demás instituciones educativas para la consecución de dicho fin. Esto incluye la asistencia técnica para la identificación y definición de las Fichas Técnicas y estudios de perfil, aplicables a los proyectos de inversión.
- j) Realiza la evaluación ex post de las inversiones, sobre la base de una muestra determinada conforme a los criterios que establezca la DGPMI y cuyos resultados serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



- l) Verifica que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a las operaciones de endeudamiento público mayores de un (01) año destinadas a financiar proyectos de inversión considerados en el PMI respectivo, o que cuenten con aval o garantía financiera del Estado en el marco del proceso de promoción de la inversión privada.
- m) Aprueba los perfiles profesionales de los Responsables de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de las Unidades Formuladoras de los Sectores, GR o GL.
- n) Desarrolla, implementa y gestiona el Banco de Inversiones, estableciendo las habilitaciones informáticas respectivas para el adecuado registro y actualización de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

## **Artículo 6. Órgano Resolutivo**

El Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; en los Gobiernos Regionales es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. Al Órgano Resolutivo le corresponde:

- a) En el caso de los Sectores, aprueba las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, aplicables a los tres niveles de gobierno. Dichas metodologías no podrán contener aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI.
- b) Aprueba el Programa Multianual de Inversiones de su Sector, GR o GL; así como sus actualizaciones.
- c) Presenta a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el PMI aprobado de su Sector, GR o GL, antes del 30 de marzo de cada año fiscal.
- d) Designa al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de las UF y UEI. Asimismo, designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable (s) de la (s) Unidad (es) Formuladora (s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- e) Aprueba los mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura o servicios públicos a su cargo, generados mediante inversión con recursos públicos.
- f) Aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes respectivos.
- g) Autoriza la ejecución de las inversiones de su Sector, GR o GL y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

## **Artículo 7. Oficinas de Programación Multianual de Inversiones**

7.1. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones de un Sector del Gobierno Nacional, es la unidad orgánica con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

- a) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector.
- b) Elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las UF y UEI respectivas y con las entidades agrupadas a su Sector, y presentarlo al Órgano Resolutivo para su aprobación.
- c) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos de inversión, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.

- d) Coordinar y articular con los GR y GL para la consideración de la política sectorial en los PMI regionales y locales; y la generación de sinergias durante la ejecución de las inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de los recursos públicos.
- e) Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI sectorial.
- f) Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada, la cual considera a los proyectos de inversión de los GR y GL para los que el Sector transferirá los recursos respectivos.
- g) Informar la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.
- h) Registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- i) Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del Ministerio u órgano constitucionalmente autónomo a cargo del Sector.
- j) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- k) Elaborar y proponer las metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector, en coordinación con las UF del Sector, cuando corresponda. Las metodologías específicas no podrán considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en tal sentido serán remitidas a la DGPMI para su conocimiento, previo a su aprobación.
- l) Brinda capacitación y asistencia técnica a los GR y GL respecto de las metodologías específicas de formulación y evaluación que aprueba su OR, en el marco de sus competencias funcionales.
- m) Indicar las fuentes oficiales de información para la formulación de los proyectos de inversión, las cuales deberán ser coherentes con las utilizadas en la elaboración del PMI.
- n) Revisar periódicamente las normas técnicas sectoriales y proponer su actualización, en coordinación con las UF y UEI.
- o) Proponer los mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura y/o servicios públicos a cargo del Sector, GR o GL, generados mediante inversión con recursos públicos.
- p) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el Banco de Inversiones.

7.2. Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los GR y GL ejercen sus funciones teniendo en cuenta las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno, en la normatividad de la materia. Les corresponde:

- a) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias regionales o locales, según corresponda.
- b) Elaborar el PMI del GR o GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.
- c) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI regional o local, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
- d) Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI regional o local.
- e) Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada.

- f) Informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.
- g) Registrar a los órganos del GR o GL que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus Responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- h) Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del GR o GL.
- i) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- j) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el Banco de Inversiones.

### **Artículo 8. Unidades Formuladoras**

Las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

- a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
- b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos<sup>1</sup> estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.
- c) Elaborar el contenido para las fichas técnicas y para los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
- d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.
- f) Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
- h) En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, formularán proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - i. Los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios entre estos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional, cuya ejecución o beneficios abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Regional. En el caso que exista una Mancomunidad Regional competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, esta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión. Asimismo, los Gobiernos Regionales pueden encargar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional a entidades especializadas del Gobierno Nacional.
  - ii. Los Gobiernos Locales pueden delegar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de su competencia exclusiva, entre ellos o a otras entidades del Estado,

<sup>1</sup> Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017.



incluyendo los casos en los que el proyecto abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local. En el caso que exista una Mancomunidad Municipal competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, esta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión.

### **Artículo 9. Unidades Ejecutoras de Inversiones**

Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que no requiere ser Unidad Ejecutora presupuestal, pero por su especialidad realiza las funciones siguientes:

- a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.
- b) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
- c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.
- d) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

## **TÍTULO III: CICLO DE INVERSIÓN**

### **Artículo 10. Programación Multianual**

- 10.1. La Programación Multianual de Inversiones se realiza para un periodo mínimo de 3 años, contados desde el año siguiente a aquel en el que se realiza la programación.
- 10.2. Los Sectores, a través de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, deberán:
  - a) Elaborar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos;
  - b) Establecer los objetivos a ser alcanzados y los criterios de priorización para las inversiones a ser financiadas por el Gobierno Nacional; y,
  - c) Comunicar dicha información a los GR y GL para la elaboración de sus respectivos PMI.
- 10.3. Los GR y GL, a través de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, deberán informar a los Sectores sus PMI en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el PMI debe enmarcarse en las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normativa de la materia y respetar los planes sectoriales nacionales.
- 10.4. Establecidos los objetivos, criterios de priorización, metas de producto e indicadores de resultado, cada Sector, GR y GL deberá:
  - a) Determinar la cartera de inversiones a ser ejecutadas;
  - b) Para el caso de los proyectos de inversión indicar:
    - La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada;
    - Los montos de inversión estimados; y,
    - El periodo de inicio y término tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo considerar propuestas de inversión a nivel

de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en Ejecución.

- 10.5. En el caso de considerarse proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI solicita la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su incorporación en el PMI. En el caso de las inversiones<sup>2</sup> a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, se consideran en el PMI del Sector del Gobierno Nacional respectivo.
- 10.6. Los PMI deberán ser realizados conforme a los criterios de programación que establezca la DGPMI en la Directiva para la Programación Multianual de Inversiones. El Órgano Resolutivo de los Sectores, GR y GL presentan al MEF su PMI antes del 30 de marzo de cada año fiscal.
- 10.7. La DGPMI elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE) sobre la base de los PMI presentados los cuáles deben reflejar las prioridades aprobadas por los Órganos Resolutivos correspondientes. Para ello se tendrá en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el MMM y otros indicadores macroeconómicos y financieros. Las demás unidades orgánicas del MEF proveen la información que sea necesaria.
- 10.8. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la DGPMI la información correspondiente a la programación presupuestaria anual de las inversiones, efectuada por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que la DGPMI evalúe su consistencia con el PMIE y publique el resultado de dicha evaluación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. El PMIE constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- 10.9. La DGPMI consolida la actualización de los PMI de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en relación a la asignación total que los pliegos determinen para los gastos de inversión, y revisa que se cumplan los indicadores asociados a la brecha de servicios y criterios de priorización, presentados mediante los Anexos Nos. 01 y 02 del presente Reglamento según corresponda, para su inclusión en la formulación presupuestaria por parte de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 10.10. Los PMI sectoriales, regionales y locales actualizados se presentan a la DGPMI. Asimismo, la DGPMI actualiza y publica el PMIE en el portal institucional del MEF.
- 10.11. La incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados para sustituir otras o que afecten el inicio de la formulación de proyectos o la ejecución de inversiones ya considerados en el PMI o retrasen la culminación de las inversiones en ejecución, debe ser sustentada técnica y financieramente por la OPMI; aprobada por el Órgano Resolutivo del Sector, GR o GL y comunicada a la DGPMI para su publicación en el portal institucional del MEF. Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 10.12. Si en el año de ejecución del presupuesto aprobado conforme a la normatividad vigente, se requiere iniciar la ejecución de inversiones no previstas en los PMI aprobados debido a la incorporación de mayores recursos en el presupuesto correspondiente; el Órgano Resolutivo debe emitir su aprobación e informar a la DGPMI los aspectos indicados en el numeral 10.4 del presente artículo, como requisito previo a su ejecución.

---

<sup>2</sup> Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017.

- 10.13. Las entidades del Gobierno Nacional pertenecientes a Sectores diferentes, o los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, que financien y/o ejecuten un mismo proyecto deben acordar en que PMI registrarán dichas inversiones.

### **Artículo 11. Formulación y Evaluación**

- 11.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo.
- 11.2. La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
- 11.3. La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.
- 11.4. En el marco de las metodologías específicas, los OR de los Sectores del Gobierno Nacional, definirán progresivamente las Fichas Técnicas aplicables a los proyectos de inversión, las cuáles pueden ser para proyectos estándar, o simplificadas. Dichas Fichas deberán incluir como mínimo:
- a) Definición del problema y objetivos;
  - b) Cuantificación de su contribución al cierre de brechas;
  - c) Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por éstos a la demanda, oferta, costos y beneficios); e,
  - d) Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.

La OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional, propone a su OR, la estandarización de proyectos y las Fichas Técnicas respectivas.

En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a 750 UIT, bastará para su análisis técnico y económico con la elaboración de la Ficha Técnica simplificada para la tipología del proyecto de inversión, que apruebe el Sector funcionalmente competente.

- 11.5. Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se consideran proyectos de inversión de alta complejidad a aquellos que:
- a) Tienen un monto de inversión mayor o igual a 15 000 UIT o a la línea de corte definida para la tipología del proyecto por el Sector funcionalmente competente; o,
  - b) Aquellos que no sean estandarizables. El Sector del Gobierno Nacional funcionalmente competente, determinará la estandarización de los proyectos de inversión de su competencia funcional.

Todos los proyectos de inversión considerados de alta complejidad, deberán contar con los estudios de preinversión a nivel de Perfil respectivos como requisito para su evaluación y, de corresponder, su declaración de viabilidad. Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución;
- b) Definición del problema y objetivos;
- c) Estudio de mercado del servicio público: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;

- d) Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión;
- e) Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales;
- f) Evaluación social del proyecto;
- g) Plan de implementación; y,
- h) Análisis de la sostenibilidad.

Para aquellos proyectos de alta complejidad que tengan un monto de inversión mayor o igual a 407 000 UIT, se realizará un estudio a nivel de Perfil reforzado.

El estudio de Perfil se elabora a partir de la información existente (origen secundario), juicios de expertos e información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión. El Perfil reforzado, adicionalmente, profundiza el análisis de la alternativa seleccionada con información primaria.

A efectos de fomentar la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, la DGPMI coordinará reuniones con las OPMI de los Sectores del Gobierno Nacional, conforme al cronograma orientador establecido en el Anexo N° 03 del presente Reglamento, el cuál podrá ser ajustable por la DGPMI a solicitud justificada del Sector del Gobierno Nacional respectivo.

- 11.6. En el caso de proyectos de inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI respectiva y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del proyecto, como requisito previo a la elaboración de los estudios de preinversión que correspondan.

## **Artículo 12. Ejecución**

- 12.1. La fase de Ejecución comprende la ejecución financiera y física con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la programación multianual, y aprobados en los presupuestos.
- 12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- 12.3. La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), y similares aplicativos informáticos.
- 12.4. Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.



- 12.5. Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza la liquidación física y financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el Banco de Inversiones.
- 12.6. La ejecución de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas, se sujeta a lo que establezca el contrato respectivo.

### **Artículo 13. Funcionamiento**

- 13.1. En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios, la misma que debe prever los créditos presupuestarios necesarios para dicho fin, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente.
- 13.2. Dicha entidad realiza reportes anuales sobre el estado de los activos antes indicados y los remite a la OPMI del Sector competente o del GR o GL, según sea el caso.
- 13.3. Si el proyecto de inversión culminado cumple con los criterios de evaluación ex post establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la OPMI realiza dicha evaluación con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones. Para tal efecto, la DGPMI podrá publicar anualmente la relación de los proyectos de inversión que serán objeto de evaluación ex post.

### **Artículo 14. Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación**

- 14.1. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, GR o GL respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas; el indicador de resultado; la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución.
- 14.2. Las UF deben determinar si el servicio que será objeto de alguna de las inversiones a que se refiere el presente artículo, requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso deben formular el proyecto de inversión respectivo. Para cada inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación que se requiera ejecutar, la UF registra en el Banco de Inversiones la información siguiente:
  - a) Servicio o infraestructura vinculada;
  - b) Clasificación Funcional;
  - c) Costo de la inversión;
  - d) Cronograma de ejecución;
  - e) Metas físicas esperadas;
  - f) Costo anual de mantenimiento; y,
  - g) Localización geográfica.
- 14.3. Las UF, bajo responsabilidad, no podrán registrar como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión. Asimismo, las UF, bajo responsabilidad, no podrán registrar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, para servicios o infraestructuras que hayan sido objeto de dichas inversiones, en un periodo de tres (03) años contados desde que se culminó la ejecución.

#### **TÍTULO IV: DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY**

##### **Artículo 15. Procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación o ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley**

15.1. Con el fin de adecuar los proyectos de inversión en curso al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), según el estado de los mismos a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de los proyectos de inversión pública que no cuenten con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y para cuyo financiamiento no se requiera de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado, serán de aplicación las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- b) Sin perjuicio de señalado en el literal a) de la presente disposición, las Entidades Públicas podrán optar por aplicar las disposiciones en el marco del SNIP para la Fase de Preinversión, debiendo su OR comunicar ello a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones.
- c) Lo dispuesto en el literal a), no será de aplicación cuando los estudios de preinversión (Perfil y/o Factibilidad) correspondientes cuenten con procesos de selección convocados para su elaboración, o se encuentren adjudicados, contratados o en elaboración, salvo que se cuente con un acuerdo de partes con el contratista respectivo.
- d) En el caso de los proyectos de inversión pública que no cuenten con declaración de viabilidad en el marco del SNIP y para cuyo financiamiento se requiera de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado, las UF deberán elaborar los estudios de Perfil y Factibilidad, según corresponda en el marco del SNIP.
- e) En el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su OR comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones.

Si se cuenta con un proceso de selección convocado o adjudicado para la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, o éste se encuentra contratado o en elaboración, las Entidades Públicas correspondientes podrán adecuar dicho Expediente Técnico o Estudio Definitivo previo acuerdo de partes con el contratista respectivo.

- 15.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, corresponderá a la UF la formulación, evaluación y de ser el caso, declaración de viabilidad de los proyectos no viables, así como los registros correspondientes en el Banco de Inversiones.
- 15.3 Las disposiciones señaladas en los numerales anteriores<sup>3</sup> son de aplicación a los Programas de Inversión, en lo que corresponda. Los proyectos de conglomerados autorizados se sujetan a las disposiciones bajo las cuales el conglomerado fue autorizado.
- 15.4 Para los proyectos de inversión declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública o que se declaren viables en el año 2017, cuya fase de Ejecución se prevea iniciar en el año 2018, las OPMI deberán determinar si se enmarcan en el PMI respectivo, verificando si cumplen con los objetivos, criterios de priorización, metas de producto e indicadores de resultado y contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, caso contrario no corresponderá la asignación de recursos.

<sup>3</sup> Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017.

- 15.5 De presentarse situaciones no previstas, la DGPMI dispondrá las acciones a seguir para el caso concreto.

## **TÍTULO V: LIQUIDACIÓN E INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SEÑALADOS EN LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL<sup>4</sup> DE LA LEY**

### **Artículo 16. Criterios para la liquidación e inventario de los proyectos de inversión señalados en la Quinta Disposición Complementaria Final<sup>5</sup> de la Ley**

Para establecer los mecanismos para contar con un inventario de los activos existentes en los diferentes niveles de gobierno, los Sectores del Gobierno Nacional tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Monto de inversión ejecutado.
- b) Indicar si el PIP ha sido culminado o si su ejecución ha sido suspendida.
- c) Si el PIP ha sido culminado, debe requerirse el año de término de ejecución física, año de término de ejecución financiera; si se cuenta con un Informe de Cierre debidamente registrado, si se cuenta con Resolución o documento similar que aprueba su liquidación física y financiera, si se ha realizado la transferencia o entrega de la infraestructura (productos del PIP) a la entidad que estará a cargo de su operación y mantenimiento, si los bienes y servicios (productos del PIP) generados por el PIP entraron en operación, total o parcialmente y demás información que el Sector considere de utilidad.
- d) Si el PIP tiene ejecución física suspendida, indicar:
  - (i) Año de suspensión de ejecución del PIP;
  - (ii) Motivo (Si el motivo es el inicio de un proceso arbitral o similar, indicar el estado del mismo o el resultado del laudo arbitral o del documento correspondiente);
  - (iii) Acciones de la Entidad posteriores a la suspensión en relación al PIP.
- e) Debe considerarse si más de una Entidad estuviera a cargo de la ejecución de un PIP, que la información necesaria para el inventario debe ser proporcionada por quien tenga a su cargo la ejecución del componente Infraestructura. Asimismo, si más de una Entidad estuviera a cargo de la ejecución del componente Infraestructura, cada Unidad Ejecutora informa especificando el componente que le corresponde.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Vigencia del Reglamento**

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA.- Proyectos de inversión a ser financiados con transferencias del Gobierno Nacional**

Como requisito previo a la tramitación del dispositivo normativo que autorice la transferencia de recursos del Gobierno Nacional a favor del GR o GL solicitante, la OPMI del Sector verifica que el proyecto de inversión presentado por el GR o GL esté orientado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, conforme a los planes sectoriales nacionales.

### **TERCERA.- Acervo documentario de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva**

En aplicación de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, el MEF, en un plazo máximo de 30 días calendario remite el acervo documentario relacionado a las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva al Ministerio de la Producción.

### **CUARTA.- Proyectos de Inversión de Emergencia**

La fase de Programación Multianual no es de aplicación a los Proyectos de Inversión de Emergencia, los cuales se sujetan al procedimiento especial aprobado por la DGPMI. Al término de la ejecución de

<sup>4</sup> Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017.

estos proyectos, las OPMI deben informar a la DGPMI si dicha ejecución afectó las metas originalmente establecidas en su PMI.

#### **QUINTA.- Remisión de niveles de servicio y estándares de calidad**

Los Sectores del Gobierno Nacional, deberán enviar a la DGPMI el estado situacional de los niveles de servicios y estándares de calidad disponibles, asociados a las tipologías de proyectos de inversión en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 05 días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### **SEXTA.- Responsabilidad**

Encárguese a la Contraloría General de la República la determinación de la responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cualquier entidad, empresa, órgano o dependencia del Sector Público obligado a su cumplimiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

- 1) A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se sujetan a su aplicación inmediata:
  - Las entidades del Gobierno Nacional,
  - Los Gobiernos Regionales,
  - Los Gobiernos Locales incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2) En el caso de proyectos de inversión cuyo financiamiento o ejecución haya previsto ser asumida en conjunto por entidades señaladas en los numerales precedentes, se aplican las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asumiendo el proyecto de inversión la entidad sujeta a este Sistema.
- 3) La DGPMI podrá, mediante resoluciones directorales, incorporar progresivamente entidades públicas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo aquellos gobiernos locales que programen solicitar una operación de endeudamiento externo, o garantía financiera o aval del Estado para el financiamiento de un proyecto de inversión, deberán incorporarse al referido Sistema Nacional.
- 4) En un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la DGPMI aprobará las Directivas correspondientes a la Fase de Programación y a la Fase de Formulación y Evaluación, del Ciclo de Inversión.

#### **SEGUNDA.- Proyectos OPI FONAFE**

Dispóngase que respecto de los proyectos de inversión pública cuya evaluación correspondía a la Oficina de Programación e Inversiones del Sector FONAFE, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se realizarán las acciones siguientes.

En el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la OPI del Sector FONAFE remite a las Empresas responsables de la formulación, los estudios de preinversión de los proyectos de inversión que no cuenten con Informe Técnico de evaluación.

Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aquellas Empresas en el ámbito de FONAFE que no se encuentren adscritas a un Sector del Gobierno Nacional, serán consideradas en el Sector del Gobierno Nacional que FONAFE determine para cada una, en un plazo no mayor de 07 días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, previa coordinación con dicho Sector. FONAFE deberá comunicar el resultado de dichas coordinaciones a la DGPMI al término del plazo antes señalado.



### **TERCERA.- Determinación de brechas y criterios de priorización**

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, las OPMI / OR de los Sectores tienen un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para comunicar a la DGPMI sus indicadores de brechas, las mediciones de dichos indicadores, así como el documento que sustente sus criterios de priorización, conforme al Anexo N° 01 del presente Reglamento.

Los Gobiernos Regionales deben comunicar a la DGPMI sus criterios de priorización así como el documento que sustente los mismos, hasta el 01 de marzo de 2017, remitiendo el Anexo N° 02 del presente Reglamento.

De haberse vencido los plazos antes mencionados, si la DGPMI no hubiera recibido la información antes señalada, coordinará con la OPMI Sectorial un plan de acción para generar la información faltante, así como aquella a considerarse en la programación multianual. Los plazos correspondientes a los períodos sucesivos serán establecidos en la Directiva para la Programación Multianual de Inversiones.

### **CUARTA.- Programa Multianual de Inversiones del Estado para el periodo 2018-2020**

El Programa Multianual de Inversiones del Estado para el periodo 2018-2020 se elabora únicamente con los PMI de los Sectores. Los PMI<sup>6</sup> de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se incorporarán al PMIE a partir del 2019, sin perjuicio de ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben elaborar, remitir y aprobar sus PMI conforme a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias que a su amparo se emitan.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA.- Derogación del Decreto Supremo**

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 102-2007-EF y sus disposiciones complementarias, las cuales únicamente serán de aplicación en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

---

<sup>6</sup> Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 08 de marzo de 2017.

**APRUEBAN DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL EN EL  
MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y  
GESTIÓN DE INVERSIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2017-EF/63.01**

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de abril de 2017)

Lima, 6 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, cuyo numeral 5.2 del artículo 5 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa dicta los procedimientos y lineamientos para la programación multianual de inversiones, entre otros;

Que, el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, señala que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Banco de Inversiones, y demás aplicativos informáticos;

Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, establece como una de las Fases del Ciclo de Inversión a la Programación Multianual, la cual comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto de dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales;

Que, el numeral 4) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido reglamento, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprobará las Directivas correspondientes a la fase de Programación y a la fase de Formulación y Evaluación, del Ciclo de Inversión;

Que, resulta necesaria la aprobación de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objetivo de establecer los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 410-2016-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Apruébanse la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sus Anexos y Formatos, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

- La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones dispondrá la automatización de los formatos a que se refiere el presente artículo y procesos contenidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA CARRASCO CARRASCO  
Directora General  
Dirección General de Inversión Pública

# **DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

## **DIRECTIVA N° 001-2017-EF/63.01**

(Aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de abril de 2017.)

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto y alcance**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión.

##### **Artículo 2.- Base Legal**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Decreto Legislativo.
- 2.2. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatoria. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento.

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Directiva es aplicable a las Entidades del Sector Público No Financiero sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y sus Entidades y Empresas adscritas.

### **CAPÍTULO II FUNCIONES**

##### **Artículo 4.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los siguientes:

- 4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en la fase de Programación Multianual tiene las siguientes funciones:
  - a) Aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual.



- b) Dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones, teniendo en consideración el proceso presupuestario, por tratarse del marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
  - c) Supervisa la calidad de la programación multianual de inversiones de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto del logro de las metas de producto y el cumplimiento de los indicadores de resultados previamente definidos, cuyos resultados son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
  - d) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la aplicación de la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
  - e) Verifica que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a las operaciones de endeudamiento público mayores de un (01) año destinadas a financiar proyectos de inversión considerados en el PMI respectivo o que cuenten con aval o garantía financiera del Estado en el marco del proceso de promoción de la inversión privada.
  - f) Aprueba el perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y del Responsable de la Unidad Formuladora, de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.
  - g) Elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE), sobre la base de la consolidación de los Programas Multianuales de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
  - h) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el desarrollo de la presente fase del Ciclo de Inversión y la elaboración del Programa Multianual de Inversiones respectivo.
- 4.2 El Órgano Resolutivo (OR), en los Sectores es el Ministro, el Titular o la más alta autoridad ejecutiva del Sector del Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. En la fase de Programación Multianual, tiene las siguientes funciones:
- a) Aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente, y sus actualizaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo, el Reglamento y la presente Directiva.
  - b) Presenta a la DGPMI, el PMI aprobado de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, antes del 30 de marzo de cada año fiscal.
  - c) Aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes respectivos.

- d) Designa al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 01: Perfil Profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y realizar su registro mediante el envío del Formato N° 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Banco de Inversiones, a la DGPMI.

Asimismo, designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora.

El órgano designado como OPMI no puede coincidir directa ni indirectamente con los órganos designados como Unidad Formuladora y como Unidad Ejecutora de Inversiones, asimismo, su Responsable no puede formar parte directa ni indirectamente de ninguna Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, de ninguna Entidad.

- 4.3 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, es el órgano técnico responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector y de las competencias regionales y locales, según corresponda, y en esta fase tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora y actualiza, cuando corresponda, la cartera de inversiones. En el caso de la cartera de los Sectores del Gobierno Nacional, se incluirán las inversiones de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales para los que el Sector transfiera recursos.
- b) Propone al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales, respectivamente, y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Elabora el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas y lo presenta al OR para su aprobación. La OPMI también coordinará con las entidades agrupadas o adscritas a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente.
- d) Informa a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.
- e) Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o

Gobierno Local que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva. Dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva. Asimismo registra a la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

Para el registro de las Mancomunidades Municipales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Local designado deberá registrar el Formato N° 04: Registro UF-Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo. Cuando resulte aplicable el literal a) numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, además deberá adjuntarse copia del Acta del Acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal.

Para el registro de las Juntas de Coordinación Interregional o Mancomunidades Regionales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Regional designado deberá registrar el Formato N° 05: Registro UF- Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo.

- f) Realiza el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.
- g) La OPMI de cada Sector coordina y articula con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la consideración de la política sectorial en los PMI regionales y locales; y la generación de sinergias durante la ejecución de las inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de los recursos públicos.

4.4 Unidad Formuladora (UF), es la Unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. El OR designa al órgano que realizará las funciones de UF, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva, asimismo la OPMI lo registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

En la fase de Programación Multianual, las Unidades Formuladoras, deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativas a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con la OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de estricta responsabilidad de la UF.

4.5 Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), es la Unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, designada por el OR y registrada por la OPMI para cada

inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva. Por su especialidad realiza las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones establecidas por la normatividad de dicho Sistema.

En la fase de Programación Multianual, las UEI deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativa a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con las OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de su estricta responsabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCESO DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES**

##### **Artículo 5.- Estructura de la fase de Programación Multianual**

La fase de Programación Multianual, cuenta con las siguientes etapas:

##### **5.1 Elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definición de objetivos**

- a) La OPMI del Sector conceptualiza y establece los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector, comunicándolos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, antes del 07 de enero de cada año fiscal.
- b) La OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, elabora el diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos de su ámbito de competencia. Dicho diagnóstico debe tomar en cuenta la actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura y/o servicios públicos a cargo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en estrecha coordinación con las UF y UEI.
- c) La OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, establece los objetivos a alcanzar y los criterios de priorización para las inversiones, señalando las metas de producto e indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normatividad de la materia y en concordancia con los planes sectoriales nacionales, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.
- d) Concluida la identificación de las brechas y establecidos los criterios de priorización, la OPMI remite la relación y detalle de los mismos al OR para su aprobación. El OR deberá comunicar la aprobación de los mismos a la OPMI.
- e) Los OR de los Sectores, comunican a la DGPMI sus indicadores de brechas, las mediciones de dichos indicadores, así como el documento que sustente sus criterios de priorización, asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comunican a la DGPMI sus criterios de



priorización, mediante su registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, hasta antes del 15 de enero de cada año fiscal.

## **5.2 Selección de la Cartera de Inversiones**

En esta etapa se realiza la selección y priorización de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con recursos públicos, identificadas para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, las cuales deben ser consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas previamente por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, para su inclusión en el PMI. Asimismo, la selección y priorización de inversiones de la Cartera de Inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Las UF y UEI, deberán informar a la OPMI respecto del estado de sus inversiones, independientemente de la etapa del Ciclo de Inversión en la cual se encuentren, así como de aquellas inversiones que se encuentren a nivel de idea, proyectos con estudios de preinversión en elaboración o inversiones con fichas técnicas en elaboración, según corresponda.

La selección y priorización de las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones del PMI debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. La OPMI incluirá las inversiones en el siguiente orden de prelación:
  - i. Las inversiones por liquidar o pendientes de liquidación;
  - ii. Las inversiones en funcionamiento para asegurar la previsión correspondiente para la operación y mantenimiento;
  - iii. Las inversiones en ejecución que culminen en el año fiscal siguiente;
  - iv. Las inversiones en ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores;
  - v. Las inversiones sin ejecución que cuenten con Expediente Técnico, Estudio Definitivo o similar, según la normatividad de la materia;
  - vi. Las inversiones sin ejecución que cuenten con aprobación o viabilidad, según corresponda; y,
  - vii. Las inversiones en preparación, incluyendo aquellas en formulación e ideas de proyectos, las cuales deben estar ordenadas según su impacto en el cierre de brechas de infraestructura o niveles de servicios públicos asociados a la inversión y los criterios de priorización definidos previamente.
- b. Los proyectos de inversión seleccionados, deberán indicar lo siguiente:
  - La potencial fuente de financiamiento;
  - La modalidad de ejecución recomendada;
  - Los montos de inversión estimados;
  - El periodo de inicio y término estimado tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso;

- Las propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en ejecución.
- c. Antes de programar una nueva inversión se debe asegurar la culminación de las inversiones en ejecución, así como la operación y mantenimiento de las inversiones concluidas, de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, así como de los compromisos asumidos mediante los contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y las Obras por Impuestos.
- d. Los proyectos cuyo financiamiento requiera de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, cuyo periodo de ejecución sea mayor a un (01) año, que cuenten con aval o garantía financiera del Estado, deben contar con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.
- e. Los proyectos que se financien y/o ejecuten por más de una entidad del Gobierno Nacional pertenecientes a Sectores diferentes, o aquellos proyectos que se financien y/o ejecuten por más de un Gobierno Regional y/o Gobierno Local, se consignan en la cartera de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local según lo hayan acordado, señalando el documento mediante el cual se produjo el respectivo acuerdo.
- f. La cartera de inversiones seleccionada por el Sector comprenderá también los proyectos de inversión de las empresas públicas del Gobierno Nacional adscritos al respectivo Sector, de acuerdo al Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva.
- g. La cartera de inversiones de los Sectores comprenderá las inversiones sujetas a transferencias a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, consecuentemente, éstos no incluirán dichas inversiones en sus carteras de inversiones.
- h. La cartera de inversiones seleccionada por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprenderá también los proyectos de inversión de las entidades y empresas adscritas a las mismas o que estén bajo su administración.
- i. La cartera de inversiones de las empresas públicas prestadoras de los servicios de saneamiento de accionariado municipal, se registran en el PMI de la Municipalidad Provincial que tenga la calidad de accionista mayoritario y se consolidan en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- j. La cartera de inversiones seleccionada por el Sector Salud, comprenderá también las inversiones del Seguro Social de Salud del Perú- ESSALUD.
- k. La cartera de inversiones mostrará el orden de prioridad de las inversiones seleccionadas. El orden de prioridad estará acorde con lo establecido en el literal a) del presente numeral.
- l. Con la finalidad de evitar la duplicidad de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con las políticas sectoriales, las OPMI de los Sectores coordinarán la

elaboración de sus carteras de inversiones con las OPMI de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Para ello, dichas OPMI informarán a la OPMI de los Sectores en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector, hasta el 31 de enero de cada año fiscal su propuesta de cartera de inversiones y las OPMI emitirán opinión sobre la cartera, hasta antes del 15 de febrero de cada año fiscal.

Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas; el indicador de resultado; la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución.

### **5.3 Elaboración y Propuesta de Programa Multianual de Inversiones**

La OPMI elabora el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y lo registra en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.

El PMI sectorial debe enmarcarse en los Planes Sectoriales Nacionales. Los PMI regionales y locales, según corresponda, deben enmarcarse, adicionalmente, a los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, respectivamente.

Concluida la elaboración del PMI, la OPMI correspondiente presentará dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación.

### **5.4 Aprobación del Programa Multianual de Inversiones**

- a. El PMI sectorial es aprobado por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector.
- b. El PMI regional es aprobado por el Gobernador Regional.
- c. El PMI local es aprobado por el Alcalde.

Las OPMI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan a los Sectores sus PMI, en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector, hasta el 01 de marzo de cada año fiscal, a fin de que éstos emitan orientaciones en el marco de sus funciones y coordinen a fin de evitar la duplicación de inversiones, verificando que se enmarquen en su política sectorial, hasta el 15 de marzo de cada año fiscal.

### **5.5 Presentación del Programa Multianual de Inversiones a la DGPMI**

El OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, presenta, bajo responsabilidad, ante la DGPMI del MEF, el reporte del registro informático del PMI sectorial, regional o local, respectivo, realizado por la OPMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, hasta antes del 30 de marzo de cada año. Cuando dicha fecha recayera en un día no laborable, el plazo vence el último día hábil anterior a la misma.

La DGPMI verifica la consistencia entre las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos identificados, los objetivos, criterios de priorización y las metas e indicadores propuestos con la cartera de inversiones de los PMI presentados, así también verifica que se cuenta con la conformidad otorgada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de los proyectos de inversión (considerados en el PMI) que requieran financiamiento mediante operaciones de endeudamiento público

mayores a un (01) año o que requieran aval o garantía financiera del Estado en el marco de un proceso de promoción de la inversión privada.

#### **5.6 Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE)**

El PMIE se elabora sobre la base de los PMI sectoriales, regionales y locales presentados a la DGPMI, los cuales deben reflejar los criterios de priorización aprobados por los respectivos OR, teniendo en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el MMM y otros indicadores macroeconómicos y financieros. La DGPMI está a cargo de su consolidación y publicación en el portal institucional del MEF.

Tras la elaboración del PMIE, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF remitirá a la DGPMI la información correspondiente a la programación presupuestaria anual de las inversiones, efectuada por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La DGPMI evaluará su consistencia con el PMIE y publicará el resultado de la evaluación en el portal institucional del MEF. El PMIE constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

#### **5.7 Actualización del Programa Multianual de Inversiones**

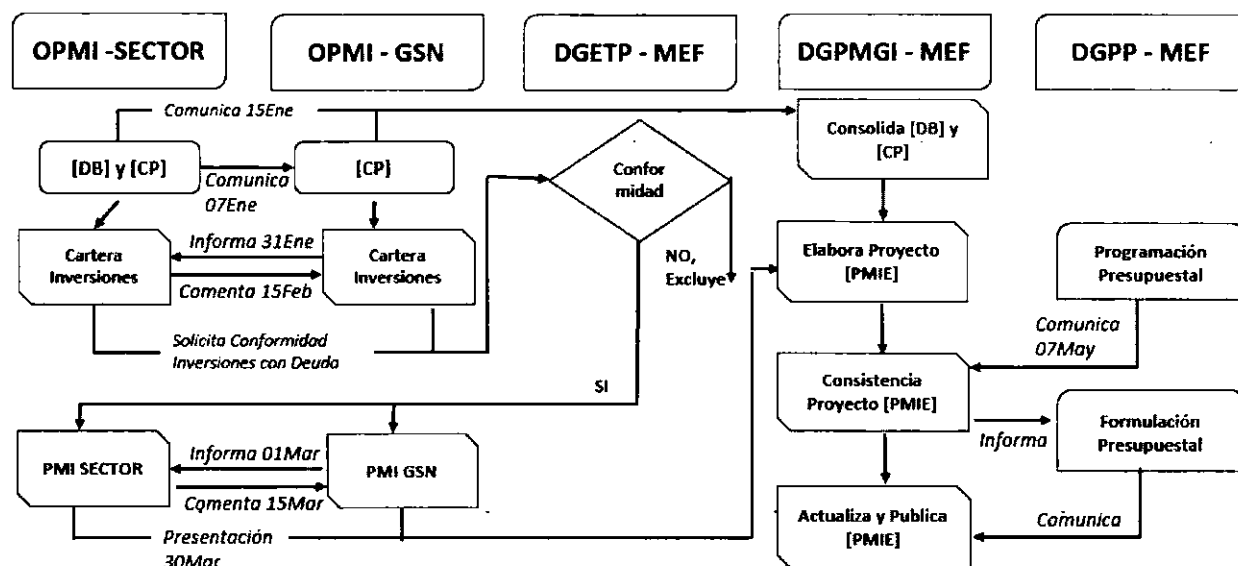
Hasta el último día hábil de enero de cada año fiscal siguiente al año en el cual se elaboró el PMI, la OPMI revisa el avance de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, con la información recibida de las UF y UEI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y tomando en cuenta la información sobre la evaluación efectuada por la DGPMI respecto a la consistencia de los PMI y la programación presupuestaria anual, realiza la actualización de la cartera de inversiones del PMI de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva y lo presenta al OR.

El OR aprueba el PMI actualizado de acuerdo al numeral 5.4 de la presente Directiva, y lo presenta a la DGPMI hasta antes del 30 de marzo, en caso dicha fecha recayera en un día no laborable, el plazo vence el último día hábil anterior a éste.

La DGPMI verifica que los PMI actualizados tengan relación con la asignación total que hayan determinado los pliegos y revisa que se cumplan los indicadores asociados a la brecha de infraestructura y de acceso a servicios públicos y los criterios de priorización presentados mediante los Anexos Nos. 01 y 02 del Reglamento, según corresponda, para su inclusión en la formulación presupuestaria por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

El PMIE actualizado será publicado en el portal institucional del MEF por la DGPMI.

5.8 En el siguiente gráfico se esquematiza el procedimiento para la Programación Multianual:



**Artículo 6.- Inversiones no previstas en el Programa Multianual de Inversiones**

- 6.1 Para la incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados, a fin de sustituir otras o que afecten el inicio de la formulación de proyectos o la ejecución de inversiones ya considerados en el PMI o retrasen la culminación de las inversiones en ejecución, debe ser sustentada técnica y financieramente por la OPMI conforme al Anexo N° 05: Contenido Mínimo del Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado, aprobada y comunicada a la DGPMI por el OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, para su publicación en el portal institucional del MEF. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 6.2 Si en el año de ejecución del presupuesto aprobado conforme a la normatividad vigente, se requiere iniciar la ejecución de inversiones no previstas en los PMI aprobados debido a la incorporación de mayores recursos en el presupuesto correspondiente; el OR debe emitir su aprobación e informar a la DGPMI los siguientes aspectos, como requisito previo a su ejecución:
- a) La cartera de inversiones a ser ejecutadas;
  - b) Para el caso de los proyectos de inversión indicar:
    - La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución recomendada;
    - Los montos de inversión estimados; y,
    - El periodo de inicio y término tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo considerar propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en Ejecución.



## **Artículo 7.- Seguimiento del Programa Multianual de Inversiones**

Corresponde a la OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, para lo cual realizará reportes semestrales y anuales de acuerdo a los Formatos Nos. 04 y 05 de la presente Directiva, información que también podrá ser considerada para la actualización de los respectivos PMI.

Los referidos reportes deberán ser registrados por la OPMI en el aplicativo informático del Banco de Inversiones y publicados en el portal institucional del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Inversiones posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252**

Conforme lo establece la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, los proyectos de inversión que inicien su formulación luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252 y cuya ejecución se prevé realizar durante el 2017, no serán considerados en la Programación Multianual de Inversiones del 2018-2020, debiendo ser de aplicación las demás fases del Ciclo de Inversión. Asimismo, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se prevean ejecutar en dicho año pasan directamente a la fase de Ejecución.

La OPMI respectiva deberá informar a la DGPMI, a más tardar el 30 de junio del 2017, sobre aquellas inversiones cuya ejecución se inicie antes del 30 de noviembre de 2017.

#### **SEGUNDA.- Presentación del Programa Multianual de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el año fiscal 2017**

Según lo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, el plazo previsto para la presentación del Programa Multianual de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales en el año 2017, a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, será hasta el 28 de abril de 2017.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Proyectos de Inversión de Emergencia**

Conforme lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la fase de Programación Multianual no es de aplicación a los Proyectos de Inversión de Emergencia. Al término de la ejecución de estos proyectos, las OPMI deben informar a la DGPMI si dicha ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

## **SEGUNDA.- Evaluación de calidad de los Programas Multianuales de Inversiones**

La DGPMI realizará evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de los PMI sectoriales, regionales y locales, para tal efecto podrá solicitar a las OPMI la información que considere pertinente.

El resultado de dichas evaluaciones será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del MEF.

## **TERCERA.- Responsabilidad**

Toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la Programación Multianual del Ciclo de Inversión, tiene el carácter de declaración jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

## **CUARTA.- Anexos y Formatos**

Los Anexos y Formatos referidos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y serán publicados en el portal institucional del MEF. Estos Anexos y Formatos se actualizan periódicamente, mediante su publicación directa en dicho portal.

### **Anexos:**

- Anexo N° 01: Perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- Anexo N° 02: Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora.
- Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones.
- Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Anexo N° 05: Contenido Mínimo del Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado
- Anexo N° 06: Equivalencias de los Sectores del Gobierno Nacional con los clasificadores presupuestarios.
- Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### **Formatos:**

- Formato N° 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 04: Registro UF - Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 05: Registro UF - Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones.
- Formato N° 06: Seguimiento de Resultados - Semestral.
- Formato N° 07: Seguimiento de Resultados - Anual y Programación Multianual.

**ANEXO N° 01**

**PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)**

El Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para efectos de su designación, deberá tener el siguiente Perfil Profesional:

- a. Contar con Grado de Bachiller o Título Profesional en Economía, Ingeniería, Administración, Contabilidad o carreras afines.
- b. Experiencia en planeamiento o planificación de proyectos de inversión, regulación de servicios públicos y/o gestión pública de 04 años como mínimo.
- c. Contar con un tiempo de experiencia en el Sector Público de 02 años, como mínimo.
- d. Haber llevado cursos o diplomas de especialización en planeamiento estratégico, o presupuesto público, o gestión por procesos, o sistemas administrativos del Estado, con resultados satisfactorios.
- e. En el caso de la OPMI de un Gobierno Regional, deberá residir en la circunscripción territorial de dicho Gobierno Regional.
- f. En el caso de la OPMI de un Gobierno Local, deberá residir en la circunscripción territorial de dicho Gobierno Local o en zonas aledañas.
- g. Deberá contar con adecuadas capacidades para conducir el trabajo en equipo, articular relaciones, con capacidad para comunicarse de manera fluida y directa, dirigir procesos de trabajo alineado a objetivos estratégicos o institucionales.

El presente perfil, se complementará con los requisitos que apruebe la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

**ANEXO N° 02**

**PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
FORMULADORA (UF)**

El Responsable de la Unidad Formuladora, para efectos de su designación, deberá tener el siguiente Perfil Profesional:

- a. Contar con Grado de Bachiller o Título Profesional en Economía, Ingeniería, Administración, o carrera afines.
- b. Experiencia en formulación y/o evaluación social de proyectos de 02 años como mínimo.
- c. Contar con un tiempo de experiencia en el Sector Público de 02 años como mínimo.
- d. Haber seguido cursos o diplomas de especialización en formulación y evaluación social de proyectos, o gestión de proyectos, o gestión pública, o sistemas administrativos del Estado, con resultados satisfactorios.
- e. En el caso de la Unidad Formuladora de un Gobierno Regional, deberá residir en la circunscripción territorial del Gobierno Regional.
- f. En el caso de la Unidad Formuladora de un Gobierno Local, deberá residir en la circunscripción territorial del Gobierno Local o en zonas aledañas.
- g. Adecuadas capacidades para conducir el trabajo en equipo, articular relaciones, con capacidad para comunicarse de manera fluida y directa, dirigir procesos de trabajo alineado a objetivos estratégicos o institucionales.

El presente perfil, se complementará con los requisitos que apruebe la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.

## ANEXO N° 03

### INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES

El presente Instructivo tiene como objetivo establecer los procedimientos para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones (PMI) en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El presente Instructivo tiene como alcance a las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

Para el registro de la información requerida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las OPMI deben completar los campos de datos del MPMI, al cual se accede a través del Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Sección de Inversión Pública (<https://www.mef.gob.pe/es/aplicativos-invierte-pe>).

La información del PMI registrada en el MPMI está organizada en cuatro secciones:

1. Presentación
2. Objetivos
3. Brechas de Servicios
4. Cartera de Inversiones

Cada una de estas secciones es trabajada y grabada individualmente conforme el usuario vaya completando la información correspondiente.

Sección 1. Presentación	
OPMI de la Entidad:	
Fecha de elaboración:	

Los datos de la Sección 1 se completan de manera automática cuando el usuario introduce su nombre de usuario y contraseña. Estos datos corresponden a la identificación de la OPMI y la fecha en la que se elabora el PMI.

Sección 2. Objetivos

Los datos de la Sección 2 son introducidos por el usuario. Estos deben indicar los objetivos estratégicos sectoriales o territoriales que persigue el PMI del Sector, Gobierno



Regional o Gobierno Local. Estos objetivos deben estar alineados con aquellos descritos en los planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollo concertado regionales y locales, respectivamente.

<b>Sección 2. Objetivos</b>
Objetivos Estratégicos del GN1

El MPMI sólo permite la inclusión de hasta diez objetivos (como máximo, quinientos caracteres por objetivo).

<b>Sección 3. Brechas de Servicios</b>	
<b>Nombre del Indicador:</b>	
<b>Servicio Público Asociado:</b>	
<b>Definición / Descripción:</b>	
<b>Valor del Indicador</b>	
Unidad de medida:	
Línea de Base [LB]:	
Período LB:	
Valores Históricos	
Valor 2011:	
Valor 2012:	
Valor 2013:	
Valor 2014:	
Valor 2015:	
Valor 2016:	
Meta al 2018 (Año actual +1)	
Meta al 2019 (Año actual +2)	
Meta al 2020 (Año actual +3)	
Meta al 2021, opcional (Año actual +4)	
Meta al 2022, opcional (Año actual +5)	

La Sección 3 consolida la información de indicadores de brecha que se ha venido coordinando con los Sectores. Al inicio de la sección, el MPMI consultará con cuántos indicadores de brechas cuenta el Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la habilitación de las tablas correspondientes.

Para el registro de los indicadores de brecha se debe seguir la metodología descrita en el Anexo 1, Sección B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

En la Sección A del Anexo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 se indica que son los sectores los que definen los indicadores de brechas de servicio. Estos

indicadores ya han sido definidos por lo que para el llenado de los cuatro primeros campos: Nombre del Indicador, Servicio Público Asociado, Definición y Unidad de Medida se ejecuta un menú desplegable en el cual el usuario señala la opción requerida.

Lo valores numéricos y de años calendario correspondientes a los siguientes campos son introducidos por el usuario.

#### **Sección 4. Cartera de Inversiones**

Para el registro de las inversiones en el formato de Cartera de Inversiones del MPMI se siguen las siguientes reglas condicionadas al tipo de inversión:

##### **Tipo de Inversión**

En la celda se incluyen las opciones: Ampliación Marginal, Proyecto de Inversión, Reposición, Optimización, Rehabilitación y Genéricos.

En el caso de Genéricos, el MPMI sólo admitirá el caso de continuidad.

##### **Estado del Ciclo de Inversión**

Las opciones de estados son: Idea, Formulación, Viable, Expediente Técnico (ET), y Ejecución.

Condiciona al Tipo de Inversión [primera columna].

Para proyecto de inversión se activan todas las opciones.

Para Ampliación Marginal, Reposición, Optimización y Rehabilitación, se activan las siguientes opciones: idea, expediente Técnico (ET), y Ejecución.

Para Genéricos sólo se habilita la opción de Ejecución.

##### **Código Único**

Condiciona al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna]

Para PIP y Genéricos el MPMI permite al usuario ingresar el código único.

Para Ampliación Marginal, Reposición, Optimización y Rehabilitación el MPMI genera un código único.

##### **Estado**

Condiciona al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna]

Esta columna sólo se habilita para la combinación PIP [Tipo de Inversión – Primera Columna] y cualquiera del estado del Ciclo [Segunda Columna] excepto Idea.

Las opciones de estados son: Activo e Inactivo. Esta respuesta las obtiene automáticamente el MPMI según su código único.

Cuando el Banco de Inversiones indique que el PIP está INACTIVO deshabilita todas las demás celdas.

##### **Tipología de proyectos**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

##### **Naturaleza**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

##### **Nivel de Gobierno**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

**Unidad Ejecutora**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

**Localización**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

El UBIGEO se genera automáticamente a partir de los datos de Región, Provincia y Distrito.

**Nombre de inversión**

Condicional al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna].

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones.

Para Ampliación Marginal, Reposición, Optimización y Rehabilitación, el usuario genera el nombre.

**Función**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones.

**División Funcional**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones.

**Grupo Funcional**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones.

**Costo de inversión**

Condicional al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna].

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones.

El monto sólo acepta números enteros. No decimales.

**Devengado Acumulado**

Condicional al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna].

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones.

El monto sólo acepta números enteros. No decimales.

**Fuente Financiamiento**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

**Rubro**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones. Según la Fuente de Financiamiento.

**Modalidad Ejecución**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

**Inicio de Formulación/Evaluación (Fecha de Registro)**

Condiciona al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna].

Para PIP y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones. Para Ampliación Marginal, Reposición, Optimización y Rehabilitación el MPMI permite al usuario señalar una fecha probable de registro en el Banco de Inversiones.

**Fin de Formulación/Evaluación (Fecha de Viabilidad)**

Condiciona al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna].

Para PIP (salvo en Estado Idea) y Genéricos, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones. Para el resto de combinaciones el MPMI permite al usuario señalar una fecha probable.

**Inicio de Ejecución (Fecha de 1° devengado)**

Condiciona al Tipo de Inversión [primera columna] y Estado del Ciclo [Segunda Columna].

En el caso de las Inversiones en Ejecución, el MPMI obtiene el dato del Banco de Inversiones. Para las Inversiones en el resto de estados, el MPMI permite al usuario señalar una fecha probable.

**Fin de Ejecución**

La fecha se determina con un menú desplegable de fechas.

**Programación del monto de inversión**

Campo ingresado por el usuario.

El monto sólo acepta números enteros. No decimales.

La sumatoria de los campos de años no debe exceder la diferencia entre el Costo de la Inversión y el Devengado Acumulado.

**Brecha Asociada**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

**Programa Presupuestal Asociado**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones.

**Meta Física de Producción**

De estar habilitada la columna, proporciona un menú de opciones para las unidades de medida. El nombre de la meta y los valores son ingresados por el usuario.

**ANEXO N° 04:**

**CLASIFICADOR INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El presente Anexo agrupa a las Entidades y Empresas por Sectores y niveles de gobierno, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

**SECTOR**

**ENTIDAD**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

MINISTERIO DE AGRICULTURA	MINAG
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	ANA
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA	INIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	SENASA
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	SERFOR
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL	AGRO RURAL

**AMBIENTE**

MINISTERIO DEL AMBIENTE	MINAM
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA	IIAP
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ	IGP
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	SENAMHI
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	OEFA
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO	SERNANP

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	MINCETUR
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO	CENFOTUR
COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO	PROMPERÚ
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.	ENAPU S.A.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**CONTRALORÍA GENERAL**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## **CULTURA**

MINISTERIO DE CULTURA  
ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA QUECHUA  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ  
MUSEO DE LA NACIÓN

AGN  
BNP

## **DEFENSA**

MINISTERIO DE DEFENSA  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
AEROSPAZIAL  
ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE  
MIGUEL GRAU"  
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
SERVICIO AEROFOTOGRAFICO NACIONAL  
LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO  
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA IQUITOS S.R.L.  
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

MINDEF  
CONIDA  
ENAMM  
IGN  
SAN  
FAME S.A.C.  
SIMA IQUITOS  
SIMA PERÚ

## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

## **DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS  
PROGRAMA NACIONAL JUNTOS  
PENSIÓN 65  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI  
WARMA

MIDIS  
FONCODES  
CUNA MÁS  
JUNTOS  
PENSIÓN 65  
QALI WARMA

## **ECONOMÍA Y FINANZAS**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL  
ESTADO  
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA  
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO

MEF  
CONASEV  
OSCE  
ONP  
SUNAT  
PROINVERSIÓN  
FONAFE

## **EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

MINEDU  
CVH  
IPD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO  
DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA MOLINA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y  
VALLE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERÚANA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA AGUEDAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN  
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD  
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA  
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO  
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE  
LIMA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS

SUNEDU

#### **ENERGÍA Y MINAS**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO  
INSTITUTO PERÚANO DE ENERGIA NUCLEAR

MINEM  
INGEMMET  
IPEN

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.

EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.

EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE MACHUPICCHU S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORESTE S.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A.

PERÚPETRO S.A.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE

ACTIVOS MINEROS S.A.C

ADINELSA

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

ELECTRO UCAYALI S.A.

ELECTROPERÚ S.A.

EGASA

EGEMSA

EGECEN S.A.

EGESUR S.A.

SAN GABÁN

HIDRANDINA

ETECEN

ELECTROCENTRO S.A.

ENSA

ELECTRO

ORIENTE S.A.

ELECTRO SUR S.A.

ENOSA

ELECTRO PUNO

S.A.A.

PERÚPETRO

SEAL

#### **FUERO MILITAR POLICIAL**

FUERO MILITAR POLICIAL

#### **INTERIOR**

MINISTERIO DEL INTERIOR

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

MININTER

CGBVP

#### **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

JNE

#### **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

MINJUS

INPE

SUNARP

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

MINISTERIO PÚBLICO

## **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (Incluye las Sociedades de Beneficencia Pública no transferidas a Gobiernos Locales)	MIMP
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	CONADIS
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL	PNCVFS
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR	INABIF
PROGRAMA NACIONAL YACHAY	PNY
PROGRAMA NACIONAL VIDA DIGNA	PNVD
PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA	PPDS

## **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	ONPE
--	------

## **PODER JUDICIAL**

PODER JUDICIAL	
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	PCM
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS	DEVIDA
DESPACHO PRESIDENCIAL	DP
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	DINI
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ESAP
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	INDECOPI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	INEI
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ	IRTP
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERÍA	OSINERGMIN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO	OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	OSIPTEL
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE	OSINFOR
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	SUNASS
CENTRO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	CEPLAN
SIERRA EXPORTADORA	
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	CONCYTEC

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA<sup>1</sup>  
EDITORIA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.<sup>2</sup>

ENACO S.A.  
EDITORIA PERÚ

#### **PRODUCCIÓN**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ

PRODUCE  
FONDEPES  
IMARPE  
ITP

#### **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RENIEC

#### **RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RREE  
APCI

#### **SALUD**

MINISTERIO DE SALUD  
SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERÚ  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD

MINSA  
ESSALUD  
INEN  
INS  
SIS  
SEPS  
INCN  
INO  
ISN  
INSMHDHN  
  
INMP  
ESSALUD

#### **TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.  
SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL  
SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A.

MTPE  
ESVICSA  
SENATI  
  
SILSA

#### **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL  
FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS CARGA Y MERCANCÍA  
CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN

MTC  
APN  
FITEL  
  
SUTRAN  
CORPAC

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

<sup>2</sup> Ídem.



COMERCIAL S.A.  
EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A.  
INDUSTRIA AERONÁUTICA DEL PERÚ

SERPOST  
INDAER

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC

**VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	VIVIENDA
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL	COFOPRI
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	SENCICO
SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES	SBN
BANCO DE MATERIALES S.A.C.	BANMAT
INMOBILIARIA MILENIA S.A.	INMISA
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A.	SEDAPAL

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
PROYECTO ESPECIAL KUÉLAP

**GOBIERNO REGIONAL ANCASH**  
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

**GOBIERNO REGIONAL APURIMAC**

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
CENTROS DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN  
Y SERVICIOS - CETICOS DE MATARANI  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS – AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

**GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA**

**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**  
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

**GOBIERNO REGIONAL LIMA**

**GOBIERNO REGIONAL LIMA METROPOLITANA**

**GOBIERNO REGIONAL LORETO**

**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**  
PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS

**GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**  
CENTROS DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN  
Y SERVICIOS - CETICOS DE ILO

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
CENTROS DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN  
Y SERVICIOS - CETICOS DE PAITA

**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PUNO -  
ZEEDEPUNO

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**  
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA  
- ZOFRATACNA

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

**GOBIERNO REGIONAL UCAYALI**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SATCH

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**  
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS TURISMO  
HUANCABAMBA S.A.C. - ETIPHSAC

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SATH  
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIBPLES PPH – EMSEM

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOQUEGUA**  
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA – EPSM

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO – SATT

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**

EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA - EMMASA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TRUJILLO – SATT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES DE TRUJILLO – SAIM

SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO – SEGAT

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TOCACHE S.A. -  
ELECTROTOCACHE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.C. – EMUSAC  
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C. – EMISAC

EMPRESA MUNICIPAL DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS  
REPRODUCTIVOS S.A. – EMPROCCOMS S.A.

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. –EMILIMA

EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. –EMAPE

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA

INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN – IMP

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA – ICL

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE  
TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO –AATE

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE

SISTEMA METROPOLITANO DE SOLIDARIDAD – SISOL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA

AUTORIDAD DEL PROYECTO DE LA COSTA VERDE –APCV

AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA – PROHVILLA

PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA –  
PATPAL FBB

PROYECTO ESPECIAL METROPOLITANO DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO -  
PETMTN

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE  
LIMA – PROLIMA

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

EMPRESA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO S.A. – EMUSSA

**EMPRESAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GOBIERNO LOCAL<sup>3</sup>**

EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE  
S.A.

EMAPA CAÑETE

EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
MUNICIPAL

SEDAM  
HUANCAYO

EMPRESA EMAPA HUARAL S.A.

EMAPA HUARAL

<sup>3</sup> El presente listado se actualiza constantemente, dado que conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa.

EMPRESA EMAPAT S.R.L	EMAPAT
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.	
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO	EMAPISCO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUANCVELICA S.A.C.	SEMAPA HUANCVELICA QUILLABAMBA S.R.L.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUILLABAMBA S.R.L	
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.	EMAPAVIGSSA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EPS EMAPA HUACHO S.A.	EMAPA – HUACHO
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO	EMSAPUNO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUÁNUCO SOCIEDAD ANONIMA	SEDA – HUÁNUCO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RIOJA S.R.L.	SEDAPAR S.A.
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A	EMPSSAPAL
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE MOYOBAMBA S.R.L.	EPS MOYOBAMBA
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.	EPS CHAVIN
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA	EPS SEDACAJ
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SAN MARTÍN	EMAPA SAN MARTÍN EMUSAP ABANCAY S.A.
EMUSAP ABANCAY S.A.	
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SELVA CENTRAL" S.A.	EPSSC S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.	EPSASA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO S.A. EPS SEDALORETO S.A.	EPS SEDALOTERO S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE	EPSEL S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	EPS GRAU
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.	EPS TACNA
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS ILO S.A.	EPS ILO S.A.
EPS SEDACHIMBOTE S.A.	EPS SEDACHIMBOTE S.A.
EPS SEDACUSCO S.A.	SEDA CUSCO SEMAPA BARRANCA S.A.
SEMAPA BARRANCA S.A.	EPS SEMAPACH
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.	
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD	SEDALIB S.A.

## ANEXO N° 05

### CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE SUSTENTO PARA INCORPORAR INVERSIONES NO PREVISTAS EN EL PMI APROBADO

El Informe de Sustento para la incorporación de una inversión no prevista en un Programa Multianual de Inversiones (PMI) aprobado debe ser el producto de una evaluación en el Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local responsable del mismo.

La evaluación sobre la incorporación de una inversión no prevista conlleva el análisis de la evidencia que permita emitir un juicio de valor sobre la conveniencia de llevar a cabo el cambio en la Programación Multianual de Inversiones. Considerando que se ha establecido un periodo para la actualización de la Programación Multianual de Inversiones cada año fiscal.

Se debe verificar, entre otros, la calidad de la información que sirve de insumo, los supuestos asumidos, los parámetros y metodologías empleadas en la construcción de las evidencias, a efectos de certificar que la decisión de incorporar la inversión no prevista y modificar el PMI es adecuada.

La decisión de incorporar la inversión debería guiarse por las siguientes preguntas clave:

- ¿La incorporación de la inversión no prevista es la opción más eficiente en términos de costos, tiempos y uso de recursos para el cierre de brechas de infraestructura y/o servicios?
- ¿La incorporación de la inversión no prevista supone la postergación de otra inversión?
- ¿El bienestar social que la incorporación de la inversión no prevista generará, supera los costos sociales en los que se incurrirá en la inversión, operación y mantenimiento?
- ¿Se proveerá los bienes y servicios ininterrumpidamente durante el horizonte de vida de la inversión no prevista con la misma calidad?
- En caso se disponga de recursos adicionales para la incorporación de una inversión no prevista, ¿son estos recursos suficientes para asegurar la culminación de la inversión en el plazo previsto?

Los contenidos del Informe de Sustento que se especifican a continuación se aplican cuando la incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados, sustituyen otras inversiones, o que afectan el inicio de la formulación de proyectos inversiones, o la ejecución de inversiones ya consideradas en el PMI o retrasen la culminación de las inversiones en ejecución.

#### I. DATOS GENERALES

**TITULO: "INFORME DE SUSTENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA(S) INVERSIONES [COLOCAR CÓDIGO(S)] EN EL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES DE [COLOCAR NOMBRE DEL ORGANO RESOLUTIVO]"**

<b>CODIGO ÚNICO:</b>	
<b>ESTADO DEL CICLO DE INVERSIÓN</b>	
<b>COSTO DE LA INVERSIÓN</b>	

<b>DEVENGADO ACUMULADO</b>	
<b>PROGRAMACIÓN MONTO DE INVERSIÓN</b>	
2018 (AÑO ACTUAL + 1)	
2019 (AÑO ACTUAL + 2)	
2020 (AÑO ACTUAL + 3)	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
<b>RUBRO</b>	
<b>NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	
<b>INDICADOR DE BRECHA ASOCIADO</b>	
<b>ORDEN DE PRIORIDAD EN LA CARTERA DE INVERSIONES</b>	
<b>CODIGO UNICO INVERSIÓN POSTERGADA (solo si corresponde)</b>	

## II. ANÁLISIS

Describir los pasos que ha seguido la inversión no prevista dentro del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones y describir la razón por la cual no fue considerada en la PMI vigente y por qué no podría esperar al siguiente período fiscal para ser incluida en la actualización de la PMI. Incluir una explicación de cómo la inversión no prevista se vincula al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios.

En caso la incorporación de la inversión no prevista conlleve a la postergación de otra inversión describir las razones por las cuales la inversión en cuestión debe ser postergada y/o cancelada.

Se deben incluir como Anexos los documentos que sustenten el análisis realizado.

## III. CONCLUSIONES

Indicar el resultado del análisis y los principales motivos que sustentan dicho resultado.

**Fecha:**

**Entidad:**

**Nombre del Responsable de la OPMI:**

**Firma:**



**ANEXO N° 06**

**EQUIVALENCIAS DE LOS SECTORES DEL GOBIERNO NACIONAL CON LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS**

**Tabla de equivalencias  
Clasificadores institucionales**

<b>Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</b>		<b>Sistema Nacional de Presupuesto</b>	
1	Agricultura y Riego	13	Agricultura
2	Ambiente	5	Ambiental
3	Comercio Exterior y Turismo	35	Comercio Exterior y Turismo
4	Congreso de la República	28	Congreso de la República
5	Consejo Nacional de la Magistratura	21	Consejo Nacional de la Magistratura
6	Contraloría General	19	Contraloría General
7	Cultura	3	Cultura
8	Defensa	26	Defensa
9	Defensoría del Pueblo	20	Defensoría del Pueblo
10	Desarrollo e Inclusión Social	40	Desarrollo e Inclusión Social
11	Economía y Finanzas	9	Economía y Finanzas
12	Educación	10	Educación
13	Energía y Minas	16	Energía y Minas
14	Fuero Militar Policial	27	Fuero Militar Policial
15	Interior	7	Interior
16	Jurado Nacional de Elecciones	31	Jurado Nacional de Elecciones
17	Justicia y Derechos Humanos	6	Justicia
18	Ministerio Público	22	Ministerio Público
19	Mujer y Poblaciones Vulnerables	39	Mujer y Poblaciones Vulnerables
20	Oficina Nacional de Procesos Electorales	32	Oficina Nacional de Procesos Electorales
21	Poder Judicial	4	Poder Judicial
22	Presidencia del Consejo de Ministros	1	Presidencia Consejo de Ministros
23	Producción	38	Producción
24	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	33	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
25	Relaciones Exteriores	8	Relaciones Exteriores
26	Salud	11	Salud
27	Trabajo y Promoción del Empleo	12	Trabajo y Promoción del Empleo
28	Transportes y Comunicaciones	36	Transportes y Comunicaciones
29	Tribunal Constitucional	24	Tribunal Constitucional
30	Vivienda, Construcción y Saneamiento	37	Vivienda, Construcción y Saneamiento

Según lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

**ANEXO N° 07:  
CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL  
SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y  
GESTIÓN DE INVERSIONES**

El presente Anexo corresponde a las funciones que recaen sobre los Sectores u Organismos Constitucionalmente Autónomos, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

<b>FUNCION</b>	<b>DIVISIÓN FUNCIONAL</b>	<b>GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>SECTOR RESPONSABLE</b>
<b>FUNCIÓN 01: LEGISLATIVA</b>	División Funcional 001: Acción Legislativa	Grupo Funcional 0001: Acción Legislativa	Congreso de la República
<b>FUNCIÓN 02: RELACIONES EXTERIORES</b>	División Funcional 002: Servicio Diplomático	Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático	Relaciones Exteriores
	División Funcional 003: Cooperación Internacional	Grupo Funcional 0003: Cooperación Internacional	Relaciones Exteriores
<b>FUNCIÓN 03: PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA</b>	División Funcional 004: Planeamiento Gubernamental	Grupo Funcional 0004: Rectoría de Sistemas Administrativos	Ente rector de cada Sistema Administrativo
		Grupo Funcional 0005: Planeamiento Institucional	Presidencia del Consejo de Ministros
	División Funcional 005: Información pública	Grupo Funcional 0006: Información pública	Ambiente, o Presidencia del Consejo de Ministros (en información estadística y vinculada a la gestión pública)
	División Funcional 006: Gestión	Grupo Funcional 0007: Dirección y Supervisión superior	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0008: Asesoramiento y Apoyo	Presidencia del Consejo de Ministros
		Grupo Funcional 0009: Soporte Tecnológico	Presidencia del Consejo de Ministros
		Grupo Funcional 0010: Infraestructura y Equipamiento	Presidencia del Consejo de Ministros
		Grupo Funcional 0011: Preparación y perfeccionamiento de Recursos Humanos	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0012: Control Interno	Contraloría General de la

			República
	División Funcional 007: Recaudación	Grupo Funcional 0013: Recaudación	Economía y Finanzas
	División Funcional 008: Reserva de Contingencia	Grupo Funcional 0014: Reserva de Contingencia	Economía y Finanzas
	División Funcional 009: Ciencia y Tecnología	Grupo Funcional 0015: Investigación Básica	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0016: Investigación Aplicada	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0017: Innovación Tecnológica	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0128: Desarrollo Experimental	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0129: Transferencia de Conocimientos y Tecnologías	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
	División Funcional 010: Eficiencia de Mercados	Grupo Funcional 0018: Eficiencia de Mercados	Presidencia del Consejo de Ministros
	División Funcional 011: Transferencias e Intermediación Financiera	Grupo Funcional 0019: Transferencias de carácter general	Economía y Finanzas
		Grupo Funcional 0020: Intermediación Financiera	Economía y Finanzas
	División Funcional 012: Identidad y Ciudadanía	Grupo Funcional 0021: Registros Civiles e Identificación	RENIEC
		Grupo Funcional 0022: Registros Públicos	MINJUS
		Grupo Funcional 0023: Defensa del interés ciudadano	Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional o Interior (en servicios a cargo de las Gobernaciones)
		Grupo Funcional 0024: Elecciones, Referendos y Consultas Ciudadanas	ONPE
		Grupo Funcional 0025: Justicia Electoral	JNE
<b>FUNCION 04: DEFENSA Y</b>	División Funcional 013: Defensa y	Grupo Funcional 0026: Defensa Nacional	Defensa

<b>SEGURIDAD NACIONAL</b>	Seguridad Nacional	Grupo Funcional 0027: Seguridad Nacional	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>FUNCION 05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD</b>	División Funcional 014: Orden Interno	Grupo Funcional 0028: Operaciones Policiales	Interior
		Grupo Funcional 0029: Control Migratorio	Interior
		Grupo Funcional 0030: Control de armas, municiones, explosivos de uso civil y servicios de seguridad	Interior
		Grupo Funcional 0031: Seguridad Vecinal y Comunal	Interior
	División Funcional 015: Control de Drogas	Grupo Funcional 0032: Desarrollo Alternativo	Agricultura
		Grupo Funcional 0033: Prevención y Rehabilitación	Salud
		Grupo Funcional 0034: Interdicción, lavado de dinero y delitos conexos	Interior
	División Funcional 016: Gestión de Riesgos y Emergencias	Grupo Funcional 0035: Prevención de desastres	Presidencia del Consejo de Ministros
		Grupo Funcional 0036: atención inmediata de desastres	Presidencia del Consejo de Ministros
		Grupo Funcional 0037: defensa contra incendios y emergencias menores	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>FUNCION 06: JUSTICIA</b>	División Funcional 017: Administración de Justicia	Grupo Funcional 0038: Administración de Justicia	Justicia, Poder Judicial, Fuero Militar Policial
	División Funcional 018: Seguridad Jurídica	Grupo Funcional 0039: Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales	Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Tribunal Constitucional o Fuero Militar Policial
	División Funcional 019: Readaptación Social	Grupo Funcional 0040: readaptación social	Justicia
<b>FUNCION 07: TRABAJO</b>	División Funcional 020: Trabajo	Grupo Funcional 0041: Regulación y Control de la Relación Laboral	Trabajo
		Grupo Funcional 0042: Promoción Laboral	Trabajo o Producción (desarrollo de las micro y pequeñas empresas)

<b>FUNCIÓN 08: COMERCIO</b>	División Funcional 021: Comercio	Grupo Funcional 0043: Promoción del comercio interno	Producción
		Grupo Funcional 0044: Promoción del comercio externo	Comercio Exterior y Turismo
<b>FUNCIÓN 09: TURISMO</b>	División Funcional 022: Turismo	Grupo Funcional 0045: Promoción del turismo	Comercio Exterior y Turismo
<b>FUNCIÓN 10: AGROPECUARIA</b>	División Funcional 023: Agrario	Grupo Funcional 0046: Protección sanitaria vegetal	Agricultura
		Grupo Funcional 0047: Inocuidad Agroalimentaria	Agricultura
	División Funcional 024: Pecuario	Grupo Funcional 0048: Protección sanitaria animal	Agricultura
		Grupo Funcional 0049: Inocuidad pecuaria	Agricultura
	División Funcional 025: Riego	Grupo Funcional 0050: Infraestructura de riego	Agricultura
		Grupo Funcional 0051: riego tecnificado	Agricultura
<b>FUNCIÓN 11: PESCA</b>	División Funcional 026: Pesca	Grupo Funcional 0052: Regulación y administración del recurso ictiológico	Producción
		Grupo Funcional 0053: Infraestructura pesquera	Producción
	División Funcional 027: Acuicultura	Grupo Funcional 0054: Fomento de la producción acuícola	Producción
<b>FUNCIÓN 12: ENERGÍA</b>	División Funcional 028: Energía Eléctrica	Grupo Funcional 0055: Generación de energía eléctrica	Energía y Minas
		Grupo Funcional 0056: Transmisión de energía eléctrica	Energía y Minas
		Grupo Funcional 0057: Distribución de energía eléctrica	Energía y Minas
	División Funcional 029: Hidrocarburos	Grupo Funcional 0058: Hidrocarburos	Energía y Minas
<b>FUNCIÓN 13: MINERIA</b>	División Funcional 030: Minería	Grupo Funcional 0059: Promoción minera	Energía y Minas
<b>FUNCIÓN 14: INDUSTRIA</b>	División Funcional 031: Industria	Grupo Funcional 0060: Promoción de la industria	Producción
<b>FUNCIÓN 15: TRANSPORTE</b>	División Funcional 032: Transporte Aéreo	Grupo Funcional 0061: Infraestructura aeroportuaria	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0062: Control y seguridad del tráfico aéreo	Transportes y Comunicaciones

		Grupo Funcional 0063: Servicios de transporte aéreo	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 033: Transporte Terrestre	Grupo Funcional 0064: Vías nacionales	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0065: Vías departamentales	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0066: Vías vecinales	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0067: Caminos de herradura	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0068: Control y seguridad del tráfico terrestre	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0069: Servicios de transporte terrestre	Transportes y Comunicaciones
		División Funcional 034: Transporte Ferroviario	Grupo Funcional 0070: ferrovías
	División Funcional 035: Transporte Hidroviario	Grupo Funcional 0071: Puertos y terminales fluviales y lacustres	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0072: Control y seguridad del tráfico hidroviario	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0073: servicios de transporte hidroviario	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 036: Transporte Urbano	Grupo Funcional 0074: vías urbanas	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0075: control y seguridad del Tráfico urbano	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0076: Servicios de transporte urbano	Transportes y Comunicaciones
<b>FUNCIÓN 16: COMUNICACIONES</b>	División Funcional 037: Comunicaciones Postales	Grupo Funcional 0077: Servicios postales	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 038: Telecomunicaciones	Grupo Funcional 0078: servicios de telecomunicaciones	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0079: Gestión del espacio electromagnético	Transportes y Comunicaciones
<b>FUNCIÓN 17: AMBIENTE</b>	División Funcional 054: Desarrollo Estratégico, Conservación y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Natural	Grupo Funcional 0119: Conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales	Ambiente
		Grupo Funcional 0120: Gestión integrada y sostenible de los ecosistemas	Ambiente o Agricultura (en forestación y reforestación)

		Grupo Funcional 0121: Gestión del Cambio Climático	Ambiente
		Grupo Funcional 0122: Gestión integrada de los recursos hídricos	Ambiente o Agricultura (en gestión y planeamiento de los recursos hídricos)
		Grupo Funcional 0123: Gestión del territorio	Ambiente, PCM(en descentralización) o relaciones exteriores (en desarrollo de fronteras)
	División Funcional 055: Gestión Integral de la Calidad Ambiental	Grupo Funcional 0124: Gestión de los residuos sólidos	Ambiente
		Grupo Funcional 0125: Conservación y ampliación de las áreas verdes y ornato público	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0126: Vigilancia y control integral de la contaminación y remediación ambiental	Ambiente o Energía y Minas (pasivos ambientales mineros)
		Grupo Funcional 0127: Control integral de sustancias químicas y materiales peligrosos	Ambiente o Interior (en control y fiscalización de insumos químicos y productos fiscalizados)
<b>FUNCIÓN 18: SANEAMIENTO</b>	División Funcional 040: Saneamiento	Grupo Funcional 0088: Saneamiento Urbano	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0089: Saneamiento Rural	Vivienda, Construcción y Saneamiento
<b>FUNCIÓN 19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO</b>	División Funcional 041: Desarrollo Urbano	Grupo Funcional 0090: Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural	Vivienda, Construcción y Saneamiento
	División Funcional 042: Vivienda	Grupo Funcional 0091: Vivienda	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0092: Construcción	Vivienda, Construcción y Saneamiento
<b>FUNCIÓN 20: SALUD</b>	División Funcional 043: Salud Colectiva	Grupo Funcional 0093: Regulación y control sanitario	Salud
		Grupo Funcional 0094: Control epidemiológico	Salud



		Grupo Funcional 0095: Control de riesgos y daños para la salud	Salud
	División Funcional 044: Salud Individual	Grupo Funcional 0096: Atención Médica Básica	Salud
		Grupo Funcional 0097: Atención médica especializada	Salud
		Grupo Funcional 0098: Servicios de Diagnóstico y Tratamiento	Salud
<b>FUNCIÓN 21: CULTURA Y DEPORTE</b>	División Funcional 045: Cultura	Grupo Funcional 0099: Patrimonio histórico y cultural	Cultura
		Grupo Funcional 0100: Promoción y desarrollo cultural	Cultura
	División Funcional 046: Deportes	Grupo Funcional 0101: Promoción y desarrollo deportivo	Educación
		Grupo Funcional 0102: Infraestructura deportiva y recreativa	Educación
<b>FUNCIÓN 22: EDUCACION</b>	División Funcional 047: Educación Básica	Grupo Funcional 0103: Educación inicial	Educación
		Grupo Funcional 0104: Educación primaria	Educación
		Grupo Funcional 0105: Educación secundaria	Educación
		Grupo Funcional 0106: Educación básica alternativa	Educación
		Grupo Funcional 0107: Educación básica especial	Educación
	División Funcional 048: Educación Superior	Grupo Funcional 0108: Educación superior no universitaria	Educación, Ministerio del Interior (para PIP referidos a Escuelas Técnico superiores de la Policía Nacional del Perú)
		Grupo Funcional 0109: Educación superior universitaria	Educación
		Grupo Funcional 0110: Educación de post- grado	Educación
		Grupo Funcional 0111: Extensión universitaria	Educación
	División Funcional 049: Educación Técnica Productiva	Grupo Funcional 0112: Formación ocupacional	Educación
	División Funcional 050: Asistencia Educativa	Grupo Funcional 0113: Becas y créditos educativos	Educación

<b>FUNCIÓN 23: PROTECCION SOCIAL</b>	División Funcional 051: Asistencia social	Grupo Funcional 0114: Desarrollo de capacidades sociales y económicas	Desarrollo e Inclusión Social
		Grupo Funcional 0115: Protección de poblaciones en riesgo	Desarrollo e Inclusión Social (para PIP vinculados a CUNA MÁS, JUNTOS Y FONCODES), Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>FUNCIÓN 24: PREVISION SOCIAL</b>	División Funcional 052: Previsión social	Grupo Funcional 0116: Sistemas de pensiones	Economía y Finanzas
		Grupo Funcional 0117: Seguridad social en salud	Salud
<b>FUNCIÓN 25: DEUDA PUBLICA</b>	División Funcional 053: Deuda Publica	Grupo Funcional 0118: Pago de la deuda publica	Economía y Finanzas

FORMATO N° 01:

REGISTRO DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE  
INVERSIONES (OPMI) EN EL BANCO DE INVERSIONES

Fecha de la Solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**I.- Datos del Área u Órgano específico que realizará las funciones de la OPMI:**

Sector / G. Regional / G. Local<sup>1</sup>:

Entidad o Empresa:

Nombre del Área u Órgano<sup>2</sup>:

Dirección:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Teléfono(s):

Fax:

Correo(s) Electrónico(s) Oficial(es) que usará la OPMI<sup>3</sup>:

@

@

**II.- Datos del Responsable de la OPMI:**

Responsable  
de la OPMI

Nombres y Apellidos:

Cargo:

DNI:

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y sello del Órgano Resolutivo

Para registrar o actualizar datos de una OPMI, el formato deberá ser firmado por el Órgano Resolutivo del Sector, GR o GL (Ministro, Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector, Gobernador Regional o Alcalde) según corresponda.

<sup>1</sup> Del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo N° 04.

<sup>2</sup> El Área u Órgano al que se encargarán las funciones de OPMI deberá ser distinto de aquellos que realizan funciones de Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones.

<sup>3</sup> A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

FORMATO N° 02:

REGISTRO DE LA UNIDAD FORMULADORA (UF) EN EL BANCO DE INVERSIONES

Fecha de la Solicitud: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**I.- Datos del Área u Órgano específico de la Entidad que realizará las funciones de Unidad Formuladora:**

Sector / G. Regional / G. Local <sup>1</sup> :		
Entidad o Empresa:		
Nombre del Área u Órgano de la Entidad <sup>2</sup> :		
Dirección:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
Teléfono(s):	Fax:	
Correo(s) Electrónico(s) Oficial(es) que usará la Unidad Formuladora <sup>3</sup> :		
_____@_____		
_____@_____		

**II.- Datos del Responsable de la Unidad Formuladora:**

<b>Responsable de la Unidad Formuladora</b>	Nombres y Apellidos:
	Cargo:
	DNI:

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI

Para registrar o actualizar datos de una Unidad Formuladora, registro debe ser realizado por el Responsable de la OPMI.

**EL REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA UNIDAD FORMULADORA SE REALIZA REGISTRANDO DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES. ESTE FORMATO NO DEBE SER REMITIDO A LA DGPMI.**

<sup>1</sup> Del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo N° 04.

<sup>2</sup> El Área u Órgano al que se encargarán las funciones de UF deberá ser distinto de aquel realiza las funciones de OPMI.

<sup>3</sup> A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

FORMATO N° 03:

REGISTRO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI) EN EL BANCO DE INVERSIONES

Fecha de la Solicitud: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**I.- Datos del Área u Órgano específico de la Entidad que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones:**

Sector / G. Regional / G. Local<sup>1</sup>:

Entidad o Empresa:

Nombre del Área u Órgano de la Entidad<sup>2</sup>:

Dirección:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Teléfono(s):

Fax:

Correo(s) Electrónico(s) Oficial(es) que usará la Unidad Ejecutora de Inversiones<sup>3</sup>:

@

@

**II.- Datos del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones:**

**Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones** Nombres y Apellidos:

Cargo:

DNI:

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI

Para registrar o actualizar datos de una Unidad Ejecutora de Inversiones, el registro debe ser realizado por el Responsable de la OPMI.

**EL REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES SE REALIZA REGISTRANDO DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES. ESTE FORMATO NO DEBE SER REMITIDO A LA DGPMI.**

<sup>1</sup> Del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo N° 04.

<sup>2</sup> El Área u Órgano al que se encargarán las funciones de UEI deberá ser distinto de aquel realiza las funciones de OPMI.

<sup>3</sup> A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

**FORMATO N° 04:  
REGISTRO UF – MANCOMUNIDAD MUNICIPAL  
EN EL BANCO DE INVERSIONES**

Fecha de la Solicitud: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

<b>I.- Datos de la Mancomunidad Municipal que realizará la función de Unidad Formuladora:</b>	
Nombre de la Mancomunidad Municipal <sup>1</sup> :	
Dirección:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono(s):	Fax:
<b>Correo(s) Electrónico(s) Oficial(es) que usará el Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>2</sup>:</b>	
_____@_____	
_____@_____	
<b>II.- Documento que acredite la inscripción en el registro de Mancomunidades Municipales<sup>3</sup>:</b>	
<b>III.- Alcance Intermunicipal<sup>4</sup>:</b>	
Nombre de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal:	
<b>IV.- Datos del Responsable de la Unidad Formuladora:</b>	
<b>Responsable del Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</b>	Nombres y Apellidos:
	Cargo: DNI:
<p>_____ Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI</p>	
<p><b>Para registrar o actualizar datos de una UF, el formato deberá ser firmado por el Responsable de la OPMI del Gobierno Local encargado de la formulación y evaluación de los proyectos de la Mancomunidad Municipal.</b></p>	

<sup>1</sup> La formulación de fichas técnicas y los estudios de preinversión estarán a cargo de la Mancomunidad Municipal previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341.

<sup>2</sup> A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

<sup>3</sup> De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.

<sup>4</sup> Conforme al numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341.

**FORMATO N° 05:  
REGISTRO DE UF- JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL O  
MANCOMUNIDAD REGIONAL EN EL BANCO DE INVERSIONES**

Fecha de la Solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

<b>I.- Datos de la Mancomunidad Regional que realizará la función de Unidad Formuladora:</b>		
Nombre de la Mancomunidad Regional <sup>1</sup> :		
Dirección:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
Teléfono(s):	Fax:	
Correo(s) Electrónico(s) Oficial(es) que usará el Órgano <sup>2</sup> :		
@		
@		
<b>II.- Documentos que acredite la inscripción en el registro de Mancomunidades Regionales<sup>3</sup>:</b>		
<b>III.- Alcance Interdepartamental<sup>4</sup>:</b>		
Nombre de los Gobiernos Regionales que conforman la Mancomunidad Regional:		
<b>II.- Datos del Responsable de la Unidad Formuladora:</b>		
<b>Responsable del Órgano del Sistema Nacional de programación multianual y gestión de inversiones</b>	Nombres y Apellidos:	
	Cargo:	
	DNI:	
<hr style="width: 80%; margin: auto;"/> <b>Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI</b>		
<b>Para registrar o actualizar datos de una UF, el formato deberá ser firmado por el Responsable de la OPMI del Gobierno Regional encargado de la formulación y evaluación de los proyectos de la Mancomunidad Regional.</b>		

<sup>1</sup> La Formulación y Evaluación de sus proyectos de inversión estará a cargo de la Mancomunidad Regional previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 26768, Ley de Mancomunidad Regional.

<sup>2</sup> A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

<sup>3</sup> De acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

<sup>4</sup> Conforme al numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.







